

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 102

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4416-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-105/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por transferida a la agente ARDUINO FABIANA GABRIELA, CUIL N°27-25613233-3, quien reviste en la categoría C-3 Escalafón Profesional - Ley N° 4413, de la U. de O 2B Tesorería de la Provincia, a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas - U. de O 6 Secretaría Informática a partir del 1° de agosto de 2025.-

ARTICULO 2°.- Téngase por transferida a la agente BRILS KARINA TATIANA, CUIL N°27-23923005-4 quien reviste en la categoría A-3(i-), adicional por mayor horario 33%, Escalafón Profesional - Ley N° 4413, de la U. de O 2B Tesorería de la Provincia, a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas - U. de O 6 Secretaría Informática; a partir del 1° de agosto de 2025.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el Presupuesto General de Costos y de Cálculo de Recursos Ejercicio 2025, Ley 6440, con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, U. de O.6 Secretaría Informática.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Secretaría Informática. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4526-E/2021.-

EXPTE. N° 1050-1035/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2021.-

VISTO:

La vacancia del cargo de Coordinadora de la Unidad de Coordinación Provincial "UCP" - PROMACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen su cobertura en forma inmediata, dejándose sin efecto el Decreto N° 4412-E-2021.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 4412-E-2021, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Designase Coordinadora de la Unidad de Coordinación Provincial "UCP" - PROMACE a la Contadora Pública María Marcela Montiel, D.N.I. N° 21.665.266.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto regirá a partir de fecha 15 de diciembre de 2021. A/C Jefatura de Despacho Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuenta Pública en forma íntegra en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Unidad Coordinación Provincial "UCP" - PROMACE para conocimiento. Cumplido, vuelva Ministerio de Educación a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5067-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-1035/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2022.-

VISTO:

El Decreto N° 4526-E-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021; y Ejemplo N° 1050-1035/21; y

CONSIDERANDO:

Que, por el referido Decreto se designó a la Contadora María Marcela Montiel, en el cargo de Coordinadora de la Unidad de Coordinación Provincial "UCP" - PROMACE; Que, corresponde su designación en el cargo de SECRETARIA DE CREDITO EDUCATIVO;

Que, el Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE) está a cargo de la Secretaría de Crédito Educativo;

Por lo expuesto, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el ARTÍCULO 2° del Decreto N° 4526-E-2021, de fecha de noviembre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: Designase como Secretaria de Crédito Educativo a la Contad. María Marcela Montiel, D.N.I. N° 21.665.266, a cargo de la Unidad Coordinación Provincial (UCP) - PROMACE.”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a de efectos.-

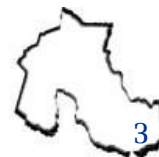
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5389-S/2026.-

EXPTE. N° 700-62/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2026.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 10 de abril de 2026, la renuncia presentada por el enfermero Pablo Martín Castro, D.N.I. N° 28.646.268, al cargo de Director Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio. **ARTÍCULO 2°.-** Designese, a partir del 10 de abril de 2026, al enfermero Pablo Martín Castro, D.N.I. N° 28.646.268, Sub Secretario Técnico Operativo del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Designese, a partir del 10 de abril de 2026, al médico Jorge Luis Valdez, D.N.I. N° 25.954.689, Director Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 4°.- Otórguese Licencia Sin Goce de Haberes al enfermero Pablo Martín Castro, D.N.I. N° 28.646.268, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General - Ley N° 3161/74, Personal Planta Permanente del Hospital Pablo Soria, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2° del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5°.- Otórguese Licencia Sin Goce de Haberes al médico Jorge Luis Valdez, D.N.I. N° 25.954.689, en el cargo categoría B (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley N° 4418, Personal Planta Permanente del Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 3° del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5423-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-26777/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. **Rolanda Josefa Cruz, C.U.I.L. N° 27-14207010-9**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa. Ejercicios Anteriores: Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5474-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-20791/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. **Luis Rodolfo Guerra, C.U.I.L. N° 20-14043991-7**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6.490, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR



**DECRETO N° 5514-S/2026.-****EXPTE. N° 714-1891/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1891-2024 caratulado: “CPDE. A: NOTA DEL AGENTE HUERTA RODRIGO SEBASTIAN – SOLICITA ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS” cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida “3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores” correspondiente a la Unidad de Organización “L” Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5645-S/2026.-**EXPTE. N° 715-1024/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Adecuase al Sr. Julio Alberto Peñaloza, CUIL N° 20-28310880-6, en el cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional de la Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026- LEY 6490

Con la Partida Gastos en Personal, en la Jurisdicción “R” Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5647-S/2026.-**EXPTE. N° 715-1265/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por reconocido a favor de la Dra. Griselda Verónica Segovia, CUIL 27-26501976-0, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 10 de junio de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Griselda Verónica Segovia, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 10 de junio de 2023, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción “R” Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana. -

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial “3-10-15-01-26-0 Para pago de Obligaciones Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores”, correspondiente a la Unidad de Organización “L” Deuda Pública.

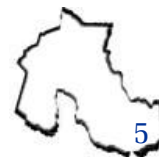
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5716-AyCC/2026.-**EXPTE. N° 1100-20/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por adecuado al cargo de la Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley 4413, de la Planta Permanente de la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, al agente DANIEL EDUARDO ZENON CUIL N° 20-23430945-6, a partir del 21 de Julio de 2015, conforme lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N°7925-H-15. **ARTÍCULO 2°.-** Téngase por adecuado al cargo de la Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley 4413, de la Planta Permanente de la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, al agente DANIEL EDUARDO ZENON CUIL N° 20-23430945-6, a partir del 1° de diciembre de 2021 conforme lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 5064-HF-21.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por prescripto el pago de las diferencias salariales adeudadas al agente DANIEL EDUARDO ZENON, por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2015 al 5 de enero de 2022, en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 4°.- Déjese establecido que entre el período comprendido del 10 de diciembre de 2019 al 10 de diciembre de 2023 en el que el agente Zenón ejerció el cargo de Director de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, no se le adeuda diferencia salarial alguna.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá de acuerdo al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley 6490, que prevé la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Unidad de Organización 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, la Partida Gastos en Personal. En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidado con la siguiente partida prevista en Presupuesto General de Gastos y Recurso vigente, Ley 6490, ejercicio 2026:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Ambiente Cambio Climático, y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5721-MS/2026.-**EXPTE. N° 1414-2031/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO JORGE AGUSTIN LAUREANO, D.N.I. N° 33.179.678, LEGAJO N° 16.539**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO PRIMERO JORGE AGUSTIN LAUREANO, D.N.I. N° 33.179.678, LEGAJO N° 16.539**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5732-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 200-376/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Marcelo Gustavo Vilte, D.N.I. N° 22.820.796, con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Fernando Contreras, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por aplicación del principio de Eventualidad Procesal, déjase opuesta en subsidio la defensa de prescripción.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5018-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 516-626/1992.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**



ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca constituida sobre el inmueble individualizado como Lote N° 02, Manzana N° 120, Padrón E-18357, Matricula E-15847, ubicado en la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, cuyos titulares dominiales son los Sres. PEDRO HUMACATA, D.N.I. N° 22.631.423, y SANDRA EVANGELINA CARO, D.N.I. N° 18.543.317, por los motivos expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese a los interesados. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5733-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 200-131/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. EDGARDO GABRIEL ANDRADA, D.N.I. N° 17.661.316, con el patrocinio letrado del DR. RENE ANTONIO QUISPE CARRIZO, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjase opuesta en subsidio la defensa de prescripción. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5735-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 613-628/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo por improcedente, formulado por el Sr. Roberto Segundo Giménez, D.N.I. N° 16.487.167, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Guillermo Paganetti, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjase opuesta en subsidio la defensa de prescripción.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5785-E/2026.-

EXPTE. N° 1050-1098/2025.-

AGREG. N° 1056-4480/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1050-1098-25 caratulado: BENAVIDEZ SALAS MARÍA GABRIELA, DNI N° 20.455.862 S/ PAGO DE HONORARIOS, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5790-HF/2026.-

EXPTE. N° 513-1371/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación derivada del Expediente N° 513-1371-2022, caratulado: "SR. JUAN CARLOS ALVAREZ SOLICITA PAGO DE LICENCIA PENDIENTE ART. 53° LEY 3161/74", a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2026 -Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables. debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-





ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5791-HF/2026.-

EXPTE. N° 513-941/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la promoción de la señora GUTIERREZ SILVIA LILIANA, CUIL N° 27-18447021-2, agente dependiente de la Dirección Provincial de Rentas, a la Categoría 24 Escalafón General Ley 3161/74 a partir del 1° de Enero de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N°6490, para la U. de O.: "C-3F"-Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL para el control, y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3° Anexo del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N°3161/74, modificada por la Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, luego pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5792-HF/2026.-

EXPTE. N° 513-957/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la promoción de la señora RUEDA MARTA SUSANA, CUIL N° 27-18199533-0, agente dependiente de la Dirección Provincial de Rentas, a la Categoría B-5 Escalafón Profesional Ley 4413 a partir del 1° de Enero de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N°6490, para la U. de O.: "C-3F"-Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL para el control, y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3° Anexo del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N°3161/74, modificada por la Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, luego pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5793-HF/2026.-

EXPTE. N° 513-1025/2025.-

Y AGREG.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúese a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Pablo Fernando Gabriel Rodríguez, CUIL N° 20-29729750-4, personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Rentas al Agrupamiento Técnico, categoría 5 del Escalafón General - Ley N°3161/74.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

Ejercicio 2026

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 3F Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5794-HF/2026.-

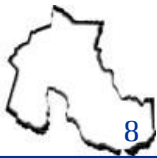
EXPTE. N° 513-643/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





Agosto, 26 de 2026.-

ARTICULO 1°.- Dispóngase la promoción de la señora ARMELLA SANDRA NOEMI, CUIL N° 27-18616164-0, agente dependiente de la Dirección Provincial de Rentas, a la Categoría 24 Escalafón General Ley 3161/74 a partir del 1° de Enero de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N°6490, para la U. de O.: "C-3F"-Dirección Provincial de Rentas.-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL para el control, y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3° Anexo del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N°3161/74, modificada por la Ley N° 5748/12.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, luego pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5796-HF/2026.-
EXPTE. N° 514-24/2025.-
Y AGREGADOS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de Diciembre de 2025, que a continuación se detallan:

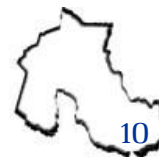
EXPEDIENTE N°	RESOLUCIONES N°
766-818-2025	1129-DPP- 2025
350-91-2025	1131-DPP-2025
202-629-2025	1134-DPP- 2025
1315-36-2025	1135-DPP-2025
202-767-2025	1139-DPP-2025
400-6003-2025	1140-DPP-2025
308-204-2025	1143-DPP-2025
2029-43-2025	1144-DPP- 2025
202-768-2025	1148-DPP- 2025
202-769-2025	1149-DPP-2025
1412-828-2025	1150-DPP-2025
1416-139-2025	1151-DPP-2025
719-765-2025	1152-DPP-2025
300-612-2025	1155-DPP-2025
511-4117-2025	1158-DPP-2025
202-788-2025	1164-DPP-2025
930-173-2025	1165-DPP-2025
701-228-2025	1166-DPP-2025
1100-531-2025	1267-DPP-2025
714-3357-2025	1167-DPP-2025
202-789-2025	1168-DPP-2025
308-196-2025	1169-DPP-2025
781-1240-2025	1700-DPP-2025
911-322-2025	1171-DPP-2025
911-311-2025	1172-DPP-2025
911-320-2025	1173-DPP-2025
300-590-2025	1174-DPP-2025
253-373-2025	1175-DPP-2025
2021-126-2025	1177-DPP-2025
701-229-2025	1178-DPP-2025
701-230-2025	1180-DPP-2025
411-2476-2025	1181-DPP-2025
1315-38-2025	1182-DPP-2025
300-589-2025	1183-DPP-2025
207-61-2025	1184-DPP-2025
404-70-2025	1185-DPP-2025





404-69-2025	1186-DPP-2025
701-208-2025	1187-DPP-2025
410-471-2025	1188-DPP-2025
1416-140-2025	1189-DPP-2025
1100-524-2025	1194-DPP-2025
701-234-2025	1196-DPP-2025
701-227-2025	1197-DPP-2025
411-2388-2025	1199-DPP-2025
253-416-2025	1200-DPP-2025
2013-26-2025	1202-DPP-2025
2018-308-2025	1203-DPP-2025
2013-31-2025	1204-DPP-2025
400-6007-2025	1207-DPP-2025
716-1200-2025	1208-DPP-2025
222-55-2025	1209-DPP-2025
742-107-2025	1210-DPP-2025
1216-471-2025	1211-DPP-2025
286-84-2025	1212-DPP-2025
781-1096-2025	1213-DPP-2025
713-995-2025	1214-DPP-2025
1416-150-2025	1215-DPP-2025
514-25-2025	1250-DPP-2025
781-1269-2025	1217-DPP-2025
253-372-2025	1218-DPP-2025
1415-330-2025	1219-DPP-2025
773-2026-2025	1220-DPP-2025
759-1302-2025	1221-DPP-2025
660-412-2025	1223-DPP-2025
781-1233-2025	1224-DPP-2025
308-210-2025	1226-DPP-2025
308-211-2025	1227-DPP-2025
202-807-2025	1228-DPP-2025
1000-320-2025	1229-DPP-2025
744-1675-2025	1232-DPP-2025
766-715-2025	1234-DPP-2025
202-824-2025	1237-DPP-2025
285-49-2025	1238-DPP-2025
660-391-2025	1239-DPP-2025
660-326-2025	1240-DPP-2025
769-483-2025	1241-DPP-2025
1412-746-2025	1245-DPP-2025
615-1766-2025	1246-DPP-2025
1400-321-2025	1247-DPP-2025
660-428-2025	1248-DPP-2025
2004-93-2025	1249-DPP-2025
725-220-2025	1251-DPP-2025
2009-5-2025	1252-DPP-2025
930-177-2025	1253-DPP-2025
308-212-2025	1254-DPP-2025
721-1833-2025	1256-DPP-2025
759-1378-2025	1257-DPP-2025
668-136-2025	1258-DPP-2025
2029-53-2025	1259-DPP-2025
701-240-2025	1262-DPP-2025





415-19-2025	1263-DPP-2025
300-626-2025	1264-DPP-2025
253-338-2025	1265-DPP-2025
766-822-2025	1266-DPP-2025
1100-530-2025	1268-DPP-2025
744-1735-2025	1272-DPP-2025
759-1385-2025	1277-DPP-2025
110-92-2025	1278-DPP-2025
110-90-2025	1279-DPP-2025
701-242-2025	1281-DPP-2025
780-725-2025	1282-DPP-2025
1053-624-2025	1283-DPP-2025
759-1384-2025	1284-DPP-2025
701-236-2025	1285-DPP-2025

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, Ministerio de Minería, Ministerio Público de la Acusación, Ministerio Público de la Defensa Civil, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación, Poder Legislativo, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000160-MS/2026.-
EXPTE. N° 1416-25/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2026.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre el Instituto Superior de Seguridad Pública y la Sra. Luciana Gabriela Romero, D.N.I. N° 27.110.800, para prestar servicios bajo a dependencia del Instituto Superior de Seguridad Pública, en tareas administrativas.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria: 1.7.1.1.1.2.1.9 "Personal de Contratado" de la Jurisdicción "2C" Instituto Superior de Seguridad Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024- Ley N° 6.371/2023.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Tome razón por Fiscalía de Estado, Contaduría de la provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000287-MS/2026.-
EXPTE. N° 1416-25/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2026.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese parcialmente el artículo 1° de la Resolución N° 000160-MS/26 de fecha 23 de abril del 2026, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 1°.- Téngase por aprobando y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre el Instituto Superior de Seguridad Pública y la Sra. Luciana Gabriela Romero, D.N.I. N° 27.110.800, para prestar servicio bajo la dependencia del Instituto Superior de Seguridad Pública, desde el 02 de Marzo al 31 de Diciembre del 2024, en tareas administrativas."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Tome razón por Fiscalía de Estado, Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad



**RESOLUCION N° 976-ISPTyV/2026.-****EXPTE. N° 615-899/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. LEGUIZAMON DANIEL FERNANDO, CUIL N° 20-31816840-8, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 978-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-875/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. ECHENIQUE LOURDES ALEJANDRA, CUIL N° 27-27775874-7, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 987-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-876/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. ESPIN CECILIA MAGDALENA, CUIL N° 27-26383788-1 Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 990-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-891/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. GUTIERREZ JOSE MIGUEL, CUIL N° 20-20455092-2, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 993-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-902/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. LLANOS ADRIAN FERNANDO, CUIL N° 20-25985672-9, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 995-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-822/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. AGOSTINI ANTONIO ALBERTO, CUIL N° 20-25954988-5 Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 242-MAyCC/2023.-

EXPTE. N° 1100-413/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el MINISTERIO DE AMBIENTE, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161 y el Sr. PÉREZ PABLO SALIM DNI N° 35.480.510 Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, por el periodo 1° de Julio de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2021- LEY N° 6213

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD.:	"3"	SALUD
FUNCION.:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.	OPERACIÓN
1.1.1.0.0.	PERSONAL
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0	PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9	PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

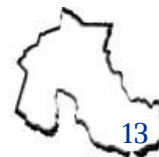
C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 285-MAyCC/2025.-

EXPTE. N° 1102-261/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2025.-



**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING FTAL ESTEFANIA SANCHEZ CUARTIELLES - D.N.I. N° 95.231.141** y SR. GUSTAVO EZEQUIEL JURADO - D.N.I. N° 37.100.858, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 ya lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2021- LEY N° 6256

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
U. DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD.:	"3"	SALUD
FUNCION.:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0.	EROGACIONES DE CORRIENTES
1.1.0.0.0.0.	OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0.	PERSONAL
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0	PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9	PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 099-MAyCC/2026.-**EXPTE. N° 1102-261/2022.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Subsanan solamente el error material del artículo 1° de la Resolución N° 285-MAyCC/2025, el que quedara determinado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING FTAL ESTEFANIA SANCHEZ CUARTIELES D.N.I. N° 95.231.141** y SR. GUSTAVO EZEQUIEL JURADO D.N.I. N° 37.100.858, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período 1° de Enero al 25 de Abril de 2022 y con pase a Planta Permanente, agrupamiento Técnico Escalafón General Ley N° 3161/74, Categoría 3 perteneciente a la U. de O. W5 desde el 26 de Abril de 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 5467-AyCC-2022 y a lo Manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Ratifíquese los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 285-MAyCC/2025.-

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

Ing. Leandro Néstor Álvarez

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 292-SOTyH/2026.-**EXPTE. N° 617-511/2025.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GALEAN NELIDA ROXANA D.N.I. N° 37.305.499 junto a su grupo familiar, emitidos sobre el lote N° 8 Mza. 7, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio de la Dirección de Regularización Dominial y Hábitat arbitrense los medios necesarios para la confección de la tasación de las mejoras introducidas al lote conforme lo regulado en el artículo 28 de la ley 3169/74.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, Regístrese, pase al Registro Único de Postulantes e Infractores, a la Dirección de Regularización Dominial, para toma de conocimiento. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES



**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-****ORDENANZA N° 8298/2026.-****EXPTE. N° 454-X-2026.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 8298/2026.-****ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 82° de la Ordenanza N° 6666/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:**“Artículo 82°.- Lotes baldíos. El propietario, poseedor o responsable de lotes baldíos, inmuebles en construcción o desocupados que no proceda al desmalezamiento y/o limpieza será sancionado con multa graduable conforme la siguiente escala:**

- a) Lotes urbanos de hasta 300m²: de 120UF a 240UF.
- b) Lotes urbanos de más de 300m² y hasta 450m²: de 170UF a 340UF.
- c) Lotes urbanos de más de 450m² y hasta 600m²: de 220UF a 440UF.
- d) Lotes urbanos de más de 600m² y hasta 1000m²: de 320UF a 640UF.
- e) Lotes urbanos de más de 1000m² y hasta 10000m²: de 500UF a 1000UF.
- f) Lotes urbanos de más de 10000m²: 1440UF por cada hectárea de terreno y 100UF por cada 100m² de excedente.

Cuando el inmueble se encuentre ubicado a una distancia inferior a doscientos (200) metros de establecimientos educativos, hospitales, centros de salud u otros espacios de alta concurrencia pública, el monto de la multa se incrementará en un veinte por ciento (20%).

En caso de tratarse de la primera infracción, si el responsable acreditare fehacientemente el cumplimiento de las tareas de desmalezamiento o limpieza dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la sanción, la multa será dejada sin efecto. Si dicha acreditación se produjera dentro de los quince (15) días de notificada la sanción, la multa se reducirá al treinta por ciento (30%) de su monto.

La reincidencia dentro del plazo de un (1) año dará lugar a la aplicación del máximo de la escala correspondiente, sin perjuicio de las facultades del Departamento Ejecutivo de proceder a la limpieza de oficio con cargo al infractor. El Ejecutivo deberá reglamentar el monto del servicio, el que nunca será inferior a la multa correspondiente.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, miércoles 05 de agosto de 2026.-

Dr. José Gaston Millon

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 2062.26.006.-****EXPEDIENTE N° 16 – 13249 – 2026 - 1.-****San Salvador de Jujuy, 12 AGO. 2026.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8298/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2026 de fecha 05 de Agosto de 2026, mediante el cual se modifica el Artículo 82° de la Ordenanza N° 6666/2014 “Código de Faltas de San Salvador de Jujuy”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8298/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2026 de fecha 05 de Agosto de 2026, mediante la cual se modifica el Artículo 82° de la Ordenanza N° 6666/2014 “Código de Faltas de San Salvador de Jujuy”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. ALDAO FASCIO EZEQUIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Gobierno, Juzgado de Faltas Municipal y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**ORDENANZA N° 8299/2026.-****EXPTE. N° 553-X-2026.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 8299/2026.-****ARTICULO 1°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6449/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°: La autoridad de aplicación del presente Registro será la Coordinación General de Gobierno, dependiente de la Secretaría de Gobierno, o el organismo que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo Municipal”.-

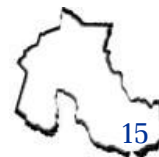
ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, miércoles 05 de agosto de 2026

Dr. José Gaston Millon

Presidente



**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-****DECRETO N° 2090.26.006.-****EXPEDIENTE N° 16 –13460 –/2026- 1.-****San Salvador de Jujuy, 19 AGO. 2026.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8299/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2026 de fecha 05 de Agosto 2026, mediante el cual se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6449/2013 “Registro de Feriantes y Vendedores Ambulantes de la Ciudad de San Salvador de Jujuy”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Gobierno, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8299/2026, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2026 de fecha 05 de Agosto 2026, mediante la cual se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6449/2013 “Registro de Feriantes y Vendedores Ambulantes de la Ciudad de San Salvador de Jujuy”. -

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Dr. ALDAO FASCIO EZEQUIEL conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Coordinación General de Gobierno, Secretaria de Gobierno y Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo, comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy. -

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**ORDENANZA N° 8300/2026.-****EXPTE. N° 525-X-2026.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 8300/2026.-**

ARTICULO 1°.- Implementase el procedimiento para el reconocimiento administrativo de la exención aplicable a la Tasa por Espectáculo Público y Diversiones Para Instituciones Tradicionalistas Gauchas, en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- La exención operará exclusivamente sobre hecho imponibles vinculados a Actividades Culturales sin fines de lucro, de Doma o Jinetada, Pialada y destreza, Aniversario de Instituciones Gauchas, Elección de la Paisana Provincial y Nacional de la Tradición, Elección de la Minipaisana Provincial de la Tradición, planificadas en un Calendario Anual de actividades gauchas o festividades tradicionales previstas por cada Institución.-

ARTICULO 3°.- Para acceder al beneficio, las Instituciones deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 41° del Código Tributario Municipal y los siguientes requisitos:

- Poseer Personería Jurídica vigente y domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.
- No registrar deuda exigible con el Municipio al momento de la solicitud.
- Presentar Constancia de Fiscalía de Estado vigente.
- Presentar un Calendario Anual de Actividades Gauchas o Festividades Tradicionales previstas, detallando fecha estimada, lugar y descripción de cada evento a eximir durante el período solicitado.
- Declaración Jurada de que la recaudación de cada evento será destinada íntegramente al cumplimiento de su objeto social, conforme Estatuto.-

ARTICULO 4°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, quien dictará Resolución que otorgue o deniegue la exención, previa verificación de requisitos.-

ARTICULO 5°.- La Institución beneficiada podrá actualizar anualmente el Calendario de Actividades Gauchas, presentándolo ante la Dirección General de Rentas entre el 1 de diciembre y 31 de marzo de cada año, desde que se aplique la presente.-

ARTICULO 6°.- La exención otorgada a la Institución tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de notificación la Resolución que la concede, vencido el plazo, la Institución podrá solicitar su renovación acreditando nuevamente todos los requisitos.-

ARTICULO 7°.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, y las disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal Ordenanza N° 3898/2003 y sus modificatorias, producirá la caducidad automática del beneficio sin perjuicio de las sanciones que correspondan.-

ARTICULO 8°.- Deróguese la Ordenanza N° 6509/2013.-

ARTÍCULO 9°.- Facúltase al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, miércoles 05 de agosto de 2026.-

Dr. José Gaston Millon

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 2153.26.007.-****EXPEDIENTE N° 16 – 13450 – 2026 - 1.-****San Salvador de Jujuy, 21 AGO. 2026.-****VISTO:**

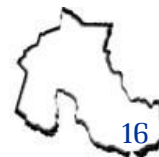
El Proyecto de Ordenanza N° 8300/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2026 de fecha 05 de Agosto de 2026, mediante el cual se implementa el procedimiento para el reconocimiento administrativo de la exención aplicable a la Tasa por Espectáculo Público y Diversiones Para Instituciones Tradicionalistas Gauchas, en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,



**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8300/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2026 de fecha 05 de Agosto de 2026, mediante la cual se implementa el procedimiento para el reconocimiento administrativo de la exención aplicable a la Tasa por Espectáculo Público y Diversiones para Instituciones Tradicionalistas Gauchas, en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas Municipal, Secretaría de Hacienda, Coordinación General de Comunicación, y a las restantes Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy del presente dispositivo legal.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**DECRETO N° 0363/2026.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 12 AGO. 2.026.-****VISTO:**

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466; la Ordenanza N° 934/CD/24 de adhesión a la Ley N° 6260 "Digitalización de Procedimientos Administrativos", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio ha emprendido un proceso de modernización administrativa con el objetivo de optimizar la gestión, agilizar los trámites y garantizar un vínculo directo, eficiente y transparente con los vecinos, bajo los principios del Gobierno Digital.

Que, los avances tecnológicos permiten ampliar los canales de comunicación resultando preciso instrumentar mecanismos que sin sustituir los medios tradicionales ofrezcan alternativas ágiles y fehacientes para la práctica de las notificaciones.

Que, siguiendo estos lineamientos resulta necesario y conveniente acompañar con un acto administrativo que dote de seguridad jurídica al sistema, a cuyo fin se invita a los vecinos del municipio a constituir de manera voluntaria un domicilio electrónico en el cual se tendrán por válidas y con carácter de notificación fehaciente toda notificación cursada por el municipio vinculadas a cualquier tipo de trámite de índole municipal. El mismo quedará registrado y de conformidad con el modelo de Declaración Jurada que instrumentará la pertinente reglamentación.

Que, cada dependencia designará el funcionario o empleado facultado a los fines de receptar por parte del vecino/a la declaración jurada y certificar la identidad del declarante a los fines de inscribir la información en el Registro creado en la presente ordenanza.

Que, a partir de los antecedentes referidos resulta necesario y oportuno avanzar en la creación de un Registro Único de Domicilios Electrónicos, que resulte idóneo para la comunicación de cualquier notificación, emplazamiento o intimación que deba articular las dependencias Municipales y que guarde relación con derechos o intereses de los vecinos y de la comunidad en su conjunto, reforzando los canales de comunicación existentes;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 147 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466. -

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**DECRETA**

ARTÍCULO 1°: CREASE el Registro Único de Domicilios Electrónicos en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de El Carmen.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la Declaración Jurada que como anexo I forma parte de la presente donde se constituirá el domicilio electrónico, el que una vez declarado se mantendrá vigente hasta tanto el titular informe de su modificación, la que podrá llevar adelante de idéntica forma al trámite de constitución en cualquier dependencia Municipal. Siendo los datos declarados considerados dentro de las previsiones del artículo 2 de la Ley 25.326.

ARTICULO 3°: APRUÉBESE el procedimiento de constitución de domicilio electrónico que como anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese. -

Lic. Víctor H. González

Intendente

ANEXO 1**DECLARACIÓN JURADA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO**

En la Ciudad de El Carmen, a los ____ días del mes de _____ de _____, el/la que suscribe, _____, de nacionalidad _____, de estado civil _____, nacido/a el _____, con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° _____, con domicilio real en la calle _____ N° ____ Barrio _____ de la localidad de _____, Provincia de _____, **DECLARA**

BAJO JURAMENTO:

PRIMERO: Que procedo a constituir **DOMICILIO ELECTRÓNICO** obligatorio en los siguientes medios de comunicación:

Dirección de correo electrónico (e-mail):

Número de teléfono de WhatsApp _____ línea _____

SEGUNDO: Que acepto expresamente que todas las notificaciones, intimaciones, requerimientos, citaciones y comunicaciones de cualquier naturaleza que deba realizar la Municipalidad de El Carmen vinculadas a mis trámites, actuaciones o expedientes, sean enviadas de manera válida, eficaz y vinculante a la dirección de correo electrónico precedentemente constituida.

TERCERO: Que asumo la total responsabilidad por los perjuicios que pudieren derivarse de la falta de consulta, de la declaración de un correo electrónico incorrecto, de fallas técnicas de mi proveedor de servicios de internet, o de la falta de comunicación oportuna de cualquier modificación en el mismo. Las notificaciones se considerarán perfeccionadas en los plazos legales aplicables a partir de la fecha de su envío.

CUARTO: Que tomo pleno conocimiento de que la presente declaración jurada es auténtica y que cualquier falsedad u omisión de datos me hará pasible de las sanciones administrativas que correspondan, según las normativas. Para constancia de lo expuesto, firmo la presente declaración jurada en un ejemplar de un solo tenor.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

TIPO Y N° DE DOCUMENTO:

Lic. Víctor H. González

Intendente





ANEXO 2

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN EN DOMICILIO ELECTRÓNICO Y DEL NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR PARA CIUDADANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1°: OBJETO

El presente Anexo establece el procedimiento voluntario para la constitución, registro y operatividad del Domicilio Electrónico a través del correo electrónico "e mail" y del número de Teléfono Celular mediante servicio de whatsapp por parte de los vecinos, contribuyentes, poseedores, inquilinos y responsables tributarios del Municipio, a los fines de la recepción de notificaciones, intimaciones, citaciones, emplazamientos, actas de infracción y toda otra comunicación de índole administrativa emanada de las distintas dependencias municipales.

ARTÍCULO 2°: VALIDEZ JURÍDICA Y FEHACIENCIA

Las notificaciones cursadas al Domicilio Electrónico constituido conforme a las pautas de este reglamento tendrán plena validez jurídica, surtiendo idénticos efectos legales que la cédula tradicional en formato papel diligenciada en el domicilio real. Las comunicaciones se considerarán notificadas fehacientemente el día hábil inmediato siguiente al de su efectivo envío certificado por los canales que utilice el municipio.

ARTÍCULO 3°: REQUISITOS DE LOS TITULARES

Podrán constituir domicilio electrónico las personas humanas o jurídicas que cumplan con los siguientes recaudos:

A) Ser mayores de edad.

B) Revestir el carácter de titulares registrales, poseedores, locatarios, comerciantes, titulares de rodados o responsables fiscales de tributos y tasas municipales.

C) Contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT/CUIL) o Documento Nacional de Identidad (DNI).

D) Poseer una dirección de correo electrónico activa y un número de línea telefónica celular.

ARTÍCULO 4°: CANALES Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

La constitución del domicilio electrónico se formalizará ante las Dependencias Municipales con recepción de la declaración jurada presentada por los ciudadanos, contribuyentes, poseedores, inquilinos y responsables tributarios del Municipio. El interesado completará el formulario declarando sus datos personales, la dirección de correo electrónico (domicilio electrónico) y/o el número de teléfono celular.

ARTÍCULO 5°: OBLIGACIONES DEL CIUDADANO

Constituido el domicilio electrónico, será de exclusiva responsabilidad del titular:

Mantener la casilla de correo electrónico activa, revisando periódicamente su correcta recepción (incluyendo la bandeja de correo no deseado o SPAM).

Monitorear los avisos complementarios que se remitan al número de teléfono celular declarado.

Comunicar fehacientemente al Municipio cualquier modificación, alteración o cambio en la dirección de correo electrónico o número de celular declarado, dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles de producido. La falta de comunicación de la modificación hará plenamente válidas las notificaciones cursadas al domicilio electrónico originalmente constituido.

ARTÍCULO 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Facúltase a la Secretaría de Gobierno a dictar las normas reglamentarias, operativas y complementarias que fueren menester para la implementación técnica y el mantenimiento del Registro Municipal de Domicilios Electrónicos.

Lic. Víctor H. González

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA.-

ORDENANZA 0467-C.D.C./26 -

CALILEGUA, 06 AGO. 2.026.-

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Nacional N° 23.848 y sus modificatorias de protección integral a los Veteranos de Guerra, las atribuciones conferidas por la legislación municipal vigente para el dictado de normas en materia tributaria y presupuestaria, y la imperiosa necesidad de otorgar una justa reparación histórica, sustento económico, exenciones impositivas y reconocimientos viales en el ámbito de la jurisdicción de Calilegua al Veterano de Guerra de Malvinas, Marinero Acencio López; y

CONSIDERANDO:

Que, la comunidad de Calilegua guarda una profunda gratitud y respeto hacia aquellos ciudadanos que, con un coraje excepcional, acudieron al llamado de la Patria para defender la soberanía nacional en las Malvinas y el Atlántico Sur en el año 1.982.

Que, el Marinero Acencio López es un hijo legítimo de nuestra tierra: nació en Calilegua y vivió sus primeros años en el Lote El Bananal hasta los 10 años, para luego radicarse definitivamente en el pueblo, donde cursó y finalizó sus estudios primarios en la querida Escuela Nacional N° 7, actualmente Escuela Primaria N° 231 Provincia de Corrientes de esta localidad.

Que, su vida estuvo marcada por esfuerzo y el amor filial; tras el temprano fallecimiento de su padre en el año 1.980 y ante la falta de recursos, postergo sus propios deseos y su juventud para salir a trabajar y convertirse en el sostén fundamental de su madre.

Que, en el año 1.981, tras realizarse el tradicional sorteo del Servicio Militar Obligatorio, la vida lo llamó a las filas de la Patria con apenas 17 años, presentándose a la revisión médica con la profunda alegría y el entusiasmo de saber que su destino sería la Armada Argentina.

Que, al año siguiente emprendió el viaje que cambiaría su historia: partió junto a sus compañeros hacia el Regimiento de Infantería Mecanizada 20 (RIM 20 Cazadores de los Andes) de la Provincia de Jujuy, y desde allí abordó el tren que, tras tres días de travesía, lo llevaría hasta Puerto Belgrano, donde conoció la inmensidad del mar y la imponente flota de guerra que le despertaron una emoción inolvidable.

Que, tras 45 días de rigurosa instrucción y adaptación, la realidad del conflicto bélico lo sorprendió en su puesto, ante la declaración de la guerra y el inmediato aislamiento, incomunicado de su familia y sus afectos, asumió con hidalguía y valentía la defensa de la Nación.

Que, dentro de la organización del buque, cada marinero cumplía un rol crucial para la supervivencia de la tripulación, correspondiéndole al Marinero Acencio López designado en el peligroso y estratégico puesto de ascensorista de pólvora en la cámara de cañón de la Torre 2, un sitio donde el coraje y la precisión eran la delgada línea entre la vida y la muerte en pleno combate.

Que, su conducta a lo largo de los años, tanto en su rol de defensor de la soberanía en el mar como en su vida humilde y de trabajo dentro de nuestra localidad, lo constituye en un referente ineludible de patriotismo, entrega y valores para las actuales y futuras generaciones de Calilegua.

Que, la distinción de "Ciudadano Ilustre" representa el máximo galardón institucional que este Concejo Deliberante puede otorgar a una persona en reconocimiento a sus méritos excepcionales.

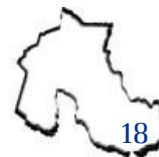
Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY N° 4.466/89 "ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS", SANCIONA LA SIGUIENTE.

ORDENANZA N° 0467/26 C.D.C.

ARTÍCULO N° 1: DECLÁRESE





“CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CALILEGUA” al veterano de Guerra y Héroe de Malvinas, MARINERO ACENCIO LOPEZ, D.N.I. 16.214.624, en testimonio de gratitud imperecedera de este pueblo por su heroico, sacrificado y patriótico comportamiento en la defensa de la Soberanía Nacional.

ARTÍCULO N° 2: ENTRÉGUESE

Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza al Marinero Acencio López, en un acto público y oficial a realizarse en la sala de este Concejo Deliberante en la fecha que el cuerpo determine.

ARTÍCULO N° 3: COMUNÍQUESE

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el boletín oficial regístrese, cumplido, archívese.

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 06 DE AGOSTO DE 2.026.-

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2.026.-PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY

Prof. Cecilia S. Szewozuk
Presidenta

VISTO LA PRESENTE ORDENANZA N° 0467/26- C.D.C. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA PROMULGA LA MISMA CON FUERZA DE LEY.- CALILEGUA, 06 DE AGOSTO DE 2.026.-

Chávez Raúl Cesar
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 142-I.M.Y./2026.-**

YALA, 24 AGO. 2026.-

Valor de la Unidad de Medida Contravencional (U.M.C)

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se aprobó la ordenanza 308/2026 C.D.Y. –Modificación ordenanza n° 102/17 y N° 226/21

Que el art. 3 se incorpora el Art. 12 Bis de la Ordenanza N° 102/17 CCY; que establece el valor de la UMC según el precio de la nafta.

Que, es competencia del Departamento Ejecutivo el dictado de reglamentos (art. 146 y 157 Inc. D y G Ley 4466)

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

Artículo 1°: Establecer el valor de la unidad de medida contravencional (UMC) en \$1.902,75 (pesos MIL NOVECIENTOS DOS con 75/00 ctvos.), ello de conformidad con el precio del combustible vigente a la fecha.-

Artículo 2°: Publíquese en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°: Cumplido comuníquese y archívese.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-
ORDENANZA N° 308/2.026.-**

MODIFICACIÓN ORD. N° 102/17 C.C.Y y ORD. N° 225/21.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el actual Código Contravencional Municipal y otras normas contravencionales han quedado desactualizados frente a las transformaciones sociales, urbanas y económicas acaecidas en nuestro Municipio.

Que, los importes vigentes de las multas y penalidades han perdido su eficacia disuasoria y su función preventiva ante los infractores. Que, resulta indispensable incorporar nuevos tipos contravencionales que contemplen conductas lesivas para el orden público, la moral, el medio ambiente y la convivencia pacífica que hasta el momento no se encontraban previstas ni sancionadas.

Que, es deber indelegable del Estado municipal ejercer de manera eficiente el poder de policía para salvaguardar la tranquilidad, la salud pública y el uso adecuado del espacio común por parte de todos los vecinos.

Que, la modernización del sistema de penalidades requiere la implementación de un mecanismo de actualización automática de los montos que evite su constante depreciación inflacionaria.

Por ello;

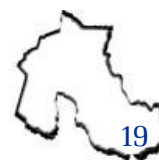
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Incorporase como artículo 10 bis de la Ordenanza N° 102/17 CCY el siguiente: “Artículo 10 bis.- Cuando una falta se encuentre vinculada con hechos, actos, circunstancias, condiciones o actividades desarrolladas en un inmueble y/o respecto de un automotor, el titular registral, legítimo poseedor y/o guardador será solidariamente responsable, en los términos establecidos por la presente ordenanza, por las consecuencias derivadas de dicha infracción, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a quien hubiere intervenido materialmente en su comisión.”

ARTICULO 2°.- Modifíquese el artículo 12 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: “Artículo 12.- Las penas que este Código establece son: severa amonestación, multa, arresto, comiso, clausura o inhabilitación.- El comiso o decomiso importa la pérdida de las mercaderías o los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables para cometerla, a los que se les dará el destino que determine el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser donados, utilizados para beneficio de la comunidad o destruidos. El decomiso será una pena accesoria que podrá imponerse conjuntamente con cualquier pena prevista por el presente Código u Ordenanzas especiales.- Las clausuras que se impongan podrán ser temporarias o por tiempo indeterminado, no pudiendo en el primer caso exceder de noventa días.- Las inhabilitaciones podrán ser temporarias o definitivas no pudiendo en el primer caso exceder de ciento ochenta días. La pena de severa amonestación podrá aplicarse en sustitución de la pena de multa solo en el caso de no mediar reincidencia.”

ARTICULO 3°.- Incorporase como artículo 12 bis de la Ordenanza N° 102/17 CCY el siguiente: “Artículo 12 bis.- El valor de la multa se determina en UNIDAD DE MEDIDA CONTRAVENCIONAL (UMC), cada una de las cuales equivale al setenta y cinco por ciento (75%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta de mayor octanaje para vehículos particulares en la jurisdicción de Yala.- El monto dinerario de la UMC será publicado en forma periódica por el Departamento Ejecutivo.- La multa será fijada según el valor de la UMC a la fecha de la sentencia.- En los artículos del presente Código





Contravencional o de ordenanzas especiales que regulen contravenciones, donde se haga referencia a la Unidad Tributaria (UT), se entenderá que dicha referencia corresponde a la Unidad de Medida Contravencional (UMC)."

ARTICULO 4°.- Modifíquese el artículo 13 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 13.- El juez podrá autorizar el pago de la multa impuesta hasta en 7 cuotas mensuales iguales y consecutivas, las que serán actualizadas a la fecha de pago, conforme lo establecido en las ordenanzas vigentes. En ningún supuesto la cuota será menor a la suma de 25 UMC.- Cuando el infractor se presentare voluntariamente a cumplir la condena impuesta dentro del plazo otorgado para tal cometido, el juez podrá excepcionalmente y por motivos debidamente fundados reducir el monto de la condena no pudiendo ser dicha reducción en ningún caso superior al tercio de la misma."

ARTICULO 5°.- Modifíquese el artículo 20 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 20.- CONCURSO DE CONTRAVENCIONES.- Cuando concurren varios hechos contravencionales independientes reprimidos con una misma especie de sanción, el mínimo aplicable es el mínimo mayor, y el máximo es la suma de los máximos acumulados.- Cuando las sanciones son de distinta especie se aplica la más gravosa. Las sanciones establecidas como accesorias se aplican sin sujeción a lo dispuesto en los párrafos precedentes.- Cuando un hecho recae bajo más de una sanción contravencional, se aplica solamente la escala mayor."

TITULO I - FALTAS CONTRA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 6°.- Modifíquese el artículo 57 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 57.- Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección o actuación de los agentes municipales será penada con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) Unidad de medida contravencional y/o clausura hasta 15 días."

ARTICULO 7°.- Modifíquese el artículo 58 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 58.- El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas será penado con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) unidad de medida contravencional (UMC) y/o clausura hasta 15 días."

ARTICULO 8°.- Modifíquese el artículo 59 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 59.- La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocados o dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias instalaciones, locales o vehículos será penada con multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) unidad de medida contravencional (UMC) y/o clausura hasta 30 días."

ARTICULO 9°.- Modifíquese el artículo 60 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 60.- La violación de una clausura impuesta por la autoridad administrativa será penada con la caducidad inmediata de la habilitación, más multa de seiscientos (600) a doce mil (12.000) unidad de medida contravencional (UMC).- A tal efecto, se requerirá a la autoridad de aplicación, conforme a sus facultades, la efectivización de dicha medida. La apelación de dicha sanción será concedida con efecto no suspensivo."

ARTICULO 10°.- Modifíquese el artículo 61 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 61.- La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad judicial o administrativa será penada con multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) unidad de medida contravencional (UMC) y/o clausura hasta 90 días."

ARTICULO 11°.- Modifíquese el artículo 62 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 62.- La destrucción, remoción o alteración de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada para ello, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas será penada con multa de seiscientos (600) a tres mil quinientos (3.500) unidad de medida contravencional (UMC) y/o clausura hasta 90 días."

ARTICULO 12°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 102/17 CCY el artículo 62 BIS que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 62 bis. – Agresión verbal o amenaza. Aquel que agrede verbalmente o amenace a un inspector, agente o funcionario municipal será sancionado con una multa de mil (1.000) a ocho mil (8.000) unidad de medida contravencional (UMC)."

ARTICULO 13°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 102/17 CCY el artículo 62 TER que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 62 TER.– Agresión física. Aquel que agrede físicamente a un inspector, agente o funcionario municipal será sancionado con una multa de tres mil (3.000) a (40.000) cuarenta mil unidades de medida contravencional (UMC).- En caso de que dicha agresión se produzca por más de una persona o mediante el atropello con un vehículo o utilización de armas o elementos contundentes los montos de las multas e inhabilitaciones se duplicarán."

ARTICULO 14°.- Modifíquese el artículo 103 de la Ordenanza N° 102/17 CCY que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 103.- La apertura, cierre u obstrucción de calles, pasajes o senderos públicos sin la debida autorización, así como la omisión en la colocación de elementos de protección tales como defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o implementos de seguridad, o la ejecución de obras y tareas prohibidas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, serán sancionadas con una multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) unidad de medida contravencional (UMC) y/o clausura de hasta 180 días.- Si la infracción fuere cometida por una empresa concesionaria de servicios públicos o por un contratista de obras públicas, la sanción ascenderá a una multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) unidad de medida contravencional (UMC), pudiendo aplicarse de forma conjunta o alternativa la clausura de hasta 180 días."

ARTICULO 15°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 225/21 CDY el artículo 2 BIS que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 2 bis.- El que incumpliere la orden de paralización o clausura de obra emitida por autoridad administrativa o judicial, será pasible de una multa de entre seis mil (6.000) a sesenta mil (60.000) unidad de medida contravencional (UMC)."

ARTICULO 16°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 225/21 CDY el artículo 5 BIS que tendrá la siguiente redacción: "Artículo 5 bis.- El propietario, poseedor, tenedor o quien tenga la guarda de un inmueble tiene el deber de permitir el ingreso al predio de los inspectores municipales, a fin de que puedan realizar inspecciones respecto de edificaciones, construcciones, deforestaciones, desmalezamientos, desagote de aguas servidas o cualquier otra actividad relacionada con el ejercicio del poder de policía municipal.- El ingreso se limitará al predio y tendrá por finalidad permitir el contralor por parte de los agentes municipales, sin que pueda extenderse al interior de la casa o vivienda, salvo que ello resulte indispensable para la realización de una determinada actividad de inspección.- La autoridad administrativa intimará al propietario, poseedor, tenedor o guardador por un plazo no menor de veinticuatro (24) horas para que permita el ingreso al inmueble, con la única finalidad de realizar la correspondiente inspección. Ante la negativa o el silencio del intimado, será pasible de una multa de entre dos mil (2.000) y treinta mil (30.000) Unidad de Medida Contravencional (UMC).- Sin perjuicio de la multa prevista en el párrafo anterior, ante el silencio o la negativa del propietario, poseedor, tenedor o guardador, la autoridad administrativa podrá requerir al juez competente el dictado de una orden de allanamiento.- Cuando se constate una contravención como consecuencia de una inspección realizada en virtud de una orden de allanamiento librada judicialmente, se duplicarán los mínimos y máximos de las multas que correspondan."

ARTICULO 17°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día de su publicación oficial.-

ARTICULO 18°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 24 días del mes de AGOSTO de 2.026.-

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 139- I.M.Y./2026.-



YALA, 24 AGO. 2026.-**VISTO**

Que por el Expte. Ref. 118-VIII-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza N° 308/2026 C.D.Y- MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 102/17 Y N° 225/21- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2026.-

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-**ORDENANZA N° 309/2.026.-**

MODIFICACIÓN DE TÍTULO XV y XX DE LA ORD. N° 114/18

VISTO:

De la Ordenanza N° 114/18, mediante la cual se establece la Ordenanza Tributaria de la Municipalidad de Yala, y en particular las disposiciones contenidas en el Título XV – Canon por Utilización de Cementerio y Título XX – Tasa por Habilitación de Conducir Vehículos; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Ordenanza N° 114/18 establece los importes correspondientes al otorgamiento de licencias de conducir, diferenciando las distintas categorías de vehículos, la vigencia de las licencias y los servicios complementarios vinculados a su emisión. Así mismo se establecen los importes correspondientes a los distintos servicios vinculados con la utilización y mantenimiento del cementerio municipal;

Que, la actualización propuesta permitirá mantener una relación razonable entre los importes abonados por los contribuyentes y los costos asociados a la prestación de los servicios municipales;

Que, la modificación propuesta permitirá contar con una estructura tarifaria más clara, actualizada y acorde con las condiciones económicas actuales, sin alterar las demás disposiciones establecidas por la Ordenanza N° 114/18;

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma correspondiente;

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Título XV- Canon por Utilización de Cementerio, artículo 33 de la Ordenanza N° 114/18, exclusivamente en lo referido a los valores correspondientes al derecho de inhumación, derecho de exhumación y mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

“TÍTULO XV – CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIO

Art. 33.- Determinación. A efectos de cumplimentar lo previsto en el Código Tributario, se tributará en base a los siguientes importes:

Por derecho de inhumación de cadáver:

Concepto	UT
a) Mayores	45
b) Menores	45

La actualización de este concepto responde principalmente a la necesidad de adecuar el canon al costo efectivo de la prestación del servicio, considerando las horas de trabajo requeridas del personal municipal afectado a las tareas vinculadas con la inhumación, incluyendo las labores necesarias para la preparación, acondicionamiento, apertura, cierre y correcta ejecución del procedimiento.-

El importe vigente resulta insuficiente para acompañar los costos reales que demanda la prestación, por lo que la actualización propuesta procura establecer una relación más adecuada entre el canon abonado por el contribuyente y los recursos municipales destinados al servicio.-

Por derecho de exhumación de cadáver:

Concepto	UT
Exhumación de cadáver	60

Por mantenimiento, conservación y limpieza; por arreglos de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros servicios:

Los titulares de mausoleos, nichos y sepulturas abonarán anualmente, por cada sepultura:

Concepto	UT
Mantenimiento, conservación y limpieza, etc. del Cementerio (anual)	30

Los restantes conceptos, condiciones y disposiciones establecidos en el presente Título mantendrán plena vigencia.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Título XX – Tasa por Habilitación de Conducir Vehículos, artículo 43 de la Ordenanza N° 114/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO XX – TASA POR HABILITACIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS

Art. 43.- Carnet de conducir. Por el otorgamiento de licencias de conducir (carnet de conductor), se abonarán los siguientes importes expresados en Unidades Tributarias (UT):

AUTOMÓVILES

Concepto	Importe
Carnet profesional por cinco (5) años	85 UT
Carnet profesional por tres (3) años	65 UT





Carnet profesional por un (1) año	40 UT
Carnet particular por cinco (5) años	60 UT
Carnet particular por tres (3) años	45 UT
Carnet particular por un (1) año	30 UT

MOTOCICLETAS

Concepto	Importe
Motos y/o motocicletas superiores a 150 cc por tres (3) años	35 UT
Motos y/o motocicletas hasta 150 cc por tres (3) años	30 UT
Motos y/o motocicletas superiores a 150 cc por cinco (5) años	55 UT
Motos y/o motocicletas hasta 150 cc por cinco (5) años	45 UT

DUPLICADOS

Concepto	Importe
Duplicado de carnet de conducir	50% del valor correspondiente a la licencia original
Triplicado, cuadruplicado y sucesivos	70% del valor correspondiente a la licencia original

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Concepto	Importe
Servicio complementario de plastificado	2 UT

Las solicitudes de licencia de conducir que se efectúen por primera vez ante la Municipalidad de Yala tendrán una vigencia de un (1) año, conforme a las disposiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente.”

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación oficial.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 24 días del mes de AGOSTO de 2.026. -

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-**DECRETO N°140- I.M.Y./2026.-****YALA, 24 AGO. 2026.-****VISTO**

Que por el Expte. Ref. 118-VIII-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Promulgar la Ordenanza N° 309/2026 C.D.Y- MODIFICACIÓN DE TÍTULO XV Y XX DE LA ORDENANZA N° 114/18 Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2026.-

ARTÍCULO 2° Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3° Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Gerencia de **TRANSPORTE FUTURO S.R.L.** convoca a los señores socios a ASAMBLEA ORDINARIA, a celebrarse el día 12 de septiembre de 2026, a horas 08:30 en primera convocatoria y a horas 09:00 en segunda convocatoria, en el domicilio sito en calle El Gaucho N° 164, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: Orden Del Día: 1°) Registro y constitución de la Asamblea. 2°) Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas, anexos y demás documentación contable correspondiente al ejercicio económico período 2025. 3°) Consideración de la gestión de la Gerencia correspondiente al ejercicio económico período 2025. 4°) Consideración y tratamiento del resultado del ejercicio y determinación de su destino. 5°) Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Socio Gerente. Se hace saber a los señores socios que el Balance General y demás documentación contable correspondiente al ejercicio económico período 2025 se encuentran a su disposición para su consulta y examen en la sede social de TRANSPORTE FUTURO S.R.L., sita en calle El Gaucho N.° 164, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con la antelación legal correspondiente a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Asimismo, se deja constancia de que, no reuniéndose el quórum necesario para sesionar en primera convocatoria a horas 08:30, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a horas 09:00 del mismo día y en el mismo domicilio, conforme las disposiciones legales y contractuales aplicables. San Salvador de Jujuy, agosto de 2026.- Fdo. Oscar D. Serapio- Gerente General.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44848 \$10.800,00.-





Acta N° 04/2026. En la ciudad de Palpalá, a los 22 días del mes de Agosto de 2026 en la Sede Social de **LOS PERALES RUGBY CLUB** cito en Pablo Soria S/N del B° 18 de Noviembre de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, se reúnen los Integrantes de la Comisión Directiva del Club a los efectos de Convocar a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria el día 08 de Septiembre de 2026 en la sede Social del Club, cito en Pablo Soria S/N del B° 18 de Noviembre de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy a Hs 22:00 para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos (2) Socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretaria del Club.- 2.- Aprobación de Memoria, Balance e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los periodos finalizados el 30/06/2024, 30/06/2025 y 30/06/2026.- 3.- Designación de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.- 4.- Ratificación del Domicilio de la Sede Social del Club.- Fdo. Alejandro Buitrago- Presidente.-

26 AGO. LIQ. N° 44868 \$1.500,00.-

La **AGRUPACIÓN GAUCHA CORONEL JOSÉ MARÍA FASCIO**, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria y proclamación de autoridades que se realizará el día 05 de septiembre de 2026, a horas 20:00, en calle Prolongación Gutiérrez esquina Atillo Palla “Quincho Los Tucanes” de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden Del Día: 1. Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.- 2. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial y Cuota de Recursos y Gastos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.- 3. Renovación de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.- 4. Fijación de la cuota social ordinaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026.- Fdo. Duran Rosana Lucrecia- Villarroel Claudia Beatriz- Martínez Marcelo Alejandro-Comisión Reorganizadora.-

26 AGO. LIQ. N° 44885 \$1.500,00.-

La Comunidad Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES “SAN JOSE OBRERO”**, Personería Jurídica N° 63/24, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 29 de agosto de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00, en Confeitería del Casino General San Martín, de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día: 1.- Designación de dos (2) socios para firmar el acta, conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria.- 2.- Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estados de Gastos y Recursos y y Libros Contables correspondientes a los ejercicios económicos 2024 y 2025.- 3.- Lectura e informe del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas) sobre los estados contables de los años 2024 y 2025.- 4.- Tratamiento, discusión y actualización del valor de la cuota social para el próximo periodo.- 5.- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, confirme a lo establecido en el Estatuto Social, quienes asumirán sus funciones el 3 de septiembre de 2026.- Se deja constancia de que, de no reunirse el quórum legal a la hora fijada, la Asamblea sesionara validamente treinta (30) minutos después con los socios presentes, conforme a lo establecido en el Estatuto Social.- Fdo. Isabel Mirta Gasparovic- Presidente.-

26 AGO. LIQ. N° 28304 \$3.300,00.-

PRIMER TESTIMONIO.- N° 66.- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SEIS.-CONSTITUCION DE “FARCAR S.R.L” SOLICITADA POR RODOLFO GASTON CARRIZO Y OTROS - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los Cuatro días del mes de Agosto del año Dos mil veintiséis, ante mí, MARÍA LUCIA LINARES, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro número cinco, comparecen RODOLFO GASTON CARRIZO, argentino, nacido el 25 de febrero de 1961, Documento Nacional de Identidad 14.374.417, CUIT 20-14374417-6, farmacéutico; ANA MARCELA EDERY, argentina, nacida el 9 de agosto de 1966, Documento Nacional de Identidad 18.130.942, CUIT 27-18130942-9, empresaria, casados en primeras nupcias entre sí; MARÍA VICTORIA CARRIZO EDERY, argentina, nacida el 28 de abril de 1995, Documento Nacional de Identidad 38.472.201, CUIT 27-38472201-1, contadora, casada en primeras nupcias con Cesar Nicolás Scaro Carrizo, todos con domicilio en avenida Libertad número 353, Libertador General San Martín, Ledesma, de esta provincia, de tránsito en esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, a quienes identifico en los términos del Artículo 306 inciso “B” del código Civil y Comercial de la nación Argentina, doy fe.- Y DICEN: Que Rodolfo Gastón Carrizo y Ana Marcela Ederly han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: **ESTATUTO SOCIAL: PRIMERO.** DENOMINACION: La sociedad se denomina “**FARCAR S.R.L**”, y tiene su domicilio legal en la provincia de Jujuy, República Argentina. Podrá establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar del país y/o del exterior.- **SEGUNDO.** PLAZO DE DURACIÓN: Su plazo de duración es de 99 (noventa y nueve) años a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- **TERCERO.** OBJETO: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: 1) Actividad farmacéutica, sanitaria y afines: a) Farmacia: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano; ya sean éstos de producción nacional o no, y a la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud; b) Perfumería: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en general todo tipo de productos propios del rubro; c) Droguería: Incluye distribución y comercialización por mayor y menor de medicamentos, drogas, productos medicinales, herboristería, rubros complementarios y afines; elaboración, fraccionamiento y distribución de productos medicinales, de herboristería y afines; importación y exportación de bienes y productos relacionados con las actividades antes enunciadas; d) Insumos Hospitalarios y/o de cirugías: Comercialización de insumos, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, insumos y accesorios odontológicos, productos ortopédicos y todos aquellos bienes vinculados al área de salud; e) Servicios: Prestar servicios integrales de salud y todo tipo de servicios afines al objeto social, y/o dirigidos o destinados a la satisfacción de necesidades de todas aquellas empresas y/o particulares que se desempeñan en el ramo de la salud y farmacia; y, en general, prestar asesoramiento, consultoría, capacitación, administración, organización, comercialización y explotación de bienes y servicios afines a la actividad farmacéutica y vinculados al objeto social. 2) Actividad agrícola: a) Producción y explotación agrícola: La explotación integral de establecimientos agrícolas destinados a la implantación, producción y obtención de toda clase de cultivos, incluidos cereales, oleaginosas, legumbres, cultivos industriales, forrajeros, hortalizas, frutícolas, florícolas, aromáticos, medicinales, semillas, plantines y, en general, cualquier otra especie vegetal lícita. b) Labores agrícolas: La preparación, nivelación, sistematización y mejoramiento de suelos; siembra, implantación, cultivo, riego, fertilización, fumigación, protección y tratamiento sanitario de los cultivos; cosecha, recolección, trilla, secado, clasificación, selección, limpieza, acondicionamiento, conservación y almacenamiento de los frutos y productos obtenidos de sus propias explotaciones. c) Explotación de inmuebles rurales: La adquisición, administración, arrendamiento, subarrendamiento, aparcería, mediería, explotación y aprovechamiento, bajo cualquier título lícito, de campos, fincas, establecimientos e inmuebles rurales destinados a la actividad agrícola. d) Producción propia: El transporte, entrega y comercialización de los frutos, productos y subproductos provenientes de las explotaciones agrícolas desarrolladas por la sociedad, siempre que tales actividades sean complementarias o accesorias de su actividad productiva principal. A los fines del cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y de ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se vinculen directa o indirectamente con aquel y que no se encuentren prohibidas por las leyes o por el presente Estatuto. **CUARTO.** CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), representados por dos mil (2.000) cuotas de diez mil pesos (\$10.000), valor nominal cada una, totalmente suscrito por cada uno de los socios. Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un término no mayor de dos (2) años a contar del día de hoy. Cada cuota da derecho a un (1) voto. **QUINTO.** GERENCIA: La administración, representación legal y uso de la firma social corresponde a la Gerencia, que



estará compuesta por uno o más gerentes, socios o no, que ejercerán el cargo por tiempo determinado o indeterminado. Si es plural, actuarán en forma indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes. Los gerentes quedan facultados para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluyendo facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad y los que requieren facultades especiales, contemplados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y los previstos en el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. **ACTOS QUE REQUIEREN ACTUACIÓN CONJUNTA:** Para otorgar garantías, dar o tomar dinero en préstamo, otorgar actos de enajenación, constitución de derechos reales y cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad será necesaria la actuación conjunta de los gerentes. **SEXTO. RESOLUCIONES SOCIALES:** Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por el gerente a los socios, notificada al último domicilio comunicado a la sociedad. Se considerarán válidamente constituidas, aun cuando no hubieran sido convocadas formalmente, si se encuentran presentes los socios que representan la totalidad del capital social, y las decisiones se adoptan por unanimidad. **MAYORÍAS:** Rigen las siguientes mayorías: **a)** La transformación, la fusión, la escisión, la prórroga, la reconducción, la transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento de capital que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de tres cuartas partes del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, será necesario el voto de otro; **b)** Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta del capital. Si un solo socio representare el voto mayoritario, será necesario el voto de otro; **c)** Las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría del capital presente en la asamblea o participe en el acuerdo. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas al que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550. **SÉPTIMO. REUNIONES A DISTANCIA:** Las reuniones del órgano de administración o de gobierno se podrán realizar a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: **1)** La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; **2)** La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; **3)** La participación con voz y voto de todos los miembros; **4)** Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; **5)** Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de (cinco) 5 años, o por el plazo que se determine legalmente, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; **6)** Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscritas por el representante social; **7)** Que en la convocatoria y en su comunicación se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **OCTAVO. CESIÓN DE CUOTAS:** La cesión de cuotas sociales entre los socios será libre. La transmisión tendrá efectos respecto de la sociedad y será oponible a terceros en las condiciones establecidas por el artículo 152 de la Ley General de Sociedades número 19.550. El socio que se proponga ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a una persona que no revista el carácter de socio deberá obtener la conformidad unánime de los restantes socios. Los restantes socios y la sociedad tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas ofrecidas, en las condiciones previstas en esta cláusula. La sociedad podrá ejercer este derecho siempre que adquiera las cuotas con utilidades o reservas disponibles o mediante la correspondiente reducción del capital social, previa resolución adoptada conforme al régimen de mayorías previsto en este contrato y en la ley. El socio cedente deberá abstenerse de votar la resolución relativa al ejercicio del derecho de preferencia por la sociedad. El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas: **1)** Comunicación de la propuesta. El socio que se proponga ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a la gerencia, indicando: **a)** La cantidad de cuotas que se propone ceder; **b)** El nombre o denominación, documento o clave de identificación tributaria y domicilio del tercero interesado; **c)** El precio total y el precio correspondiente a cada cuota; **d)** La moneda, forma y plazo de pago; **e)** Las garantías ofrecidas; y **f)** Las restantes condiciones de la operación. El socio cedente deberá acompañar copia de la oferta formulada por el tercero o del instrumento del que surjan razonablemente la identidad del interesado, el precio y las condiciones de la operación. Asimismo, deberá declarar bajo su responsabilidad que las condiciones comunicadas comprenden la totalidad de los acuerdos celebrados o proyectados con el tercero. Dentro de los dos días hábiles de recibida la comunicación, la gerencia deberá ponerla íntegramente en conocimiento de los demás socios por medio fehaciente. **2)** Conformidad y ejercicio del derecho de preferencia. La cesión a favor del tercero requerirá la conformidad unánime de los restantes socios. Sin embargo, dicha conformidad solamente podrá ser válidamente denegada mediante el ejercicio simultáneo del derecho de preferencia por los restantes socios, por la sociedad o por ambos, para adquirir la totalidad de las cuotas ofrecidas. Para impedir la cesión al tercero, el ejercicio del derecho de preferencia deberá comprender, en conjunto, la totalidad de las cuotas ofrecidas. Si las manifestaciones de adquisición formuladas por los socios y la sociedad no comprendieran la totalidad de dichas cuotas, el derecho de preferencia se considerará no ejercido y la conformidad para la cesión al tercero se tendrá por otorgada. La negativa a prestar conformidad que no estuviera acompañada del ejercicio efectivo del derecho de preferencia sobre la totalidad de las cuotas carecerá de efectos. **3)** Plazo. La decisión relativa al otorgamiento de la conformidad y al ejercicio del derecho de preferencia por los socios y por la sociedad deberá quedar fehacientemente notificada al socio cedente dentro de los treinta días corridos contados desde la recepción por la gerencia de la comunicación prevista en el apartado 1). El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado válidamente el ejercicio del derecho de preferencia sobre la totalidad de las cuotas importará la conformidad unánime para la cesión y la caducidad del derecho de preferencia respecto de la operación comunicada. La resolución por la cual la sociedad decida ejercer el derecho de preferencia deberá ser adoptada y notificada dentro del mismo plazo. **4)** Precio y condiciones de adquisición. Los socios y la sociedad que ejerzan el derecho de preferencia deberán adquirir las cuotas por el mismo precio y bajo las mismas condiciones de pago y garantías comunicadas respecto del tercero interesado, salvo lo previsto para el supuesto de impugnación del precio. Cuando alguna condición de la oferta no pudiera ser razonablemente reproducida por los adquirentes, deberá sustituirse por una prestación o garantía económicamente equivalente. **5)** Impugnación del precio. Cuando uno o más socios o la sociedad consideren que el precio comunicado no se corresponde con el valor real de las cuotas, deberán impugnarlo en el mismo acto en que ejerzan el derecho de preferencia, expresando concretamente el precio que consideren ajustado a la realidad. La impugnación del precio no afectará el ejercicio de la preferencia, siempre que quienes la formulen manifiesten inequívocamente su voluntad de adquirir las cuotas solicitadas por el precio que resulte del procedimiento previsto en este apartado. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, el socio cedente y quienes hubieran ejercido el derecho de preferencia procurarán designar de común acuerdo un contador público, licenciado en administración, economista o profesional especializado en valuación de empresas, independiente de las partes. El profesional deberá expedirse dentro de los veinte días hábiles de aceptar su designación. La valuación será definitiva y obligatoria para las partes, salvo error material manifiesto, dolo o incumplimiento de las reglas establecidas en esta cláusula. Los socios adquirentes y la sociedad no estarán obligados a pagar un precio superior al comunicado por el socio cedente, ni este estará obligado a percibir un precio inferior al ofrecido por quienes hubieran ejercido el derecho de preferencia. Si no existiera acuerdo sobre la designación del valuador dentro del plazo indicado, el precio se determinará mediante la pericia judicial prevista en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades, con los límites y el régimen de costas establecidos en dicha disposición. **6)** Instrumentación de la adquisición preferente. Determinado definitivamente el precio y efectuada, en su caso, la distribución de las cuotas entre los socios adquirentes y la sociedad, la cesión deberá instrumentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, respetándose las restantes condiciones comunicadas por el socio cedente, con las adecuaciones que resulten necesarias como consecuencia de la valuación y de la pluralidad de adquirentes. **7)** Cesión al tercero. Cuando la conformidad se hubiera otorgado expresa o tácitamente, el socio cedente podrá realizar la transmisión exclusivamente a favor del tercero individualizado, dentro de los noventa días corridos siguientes y bajo las condiciones comunicadas a la sociedad. Si la transmisión no se instrumentara bajo las condiciones comunicadas, en beneficio del tercero, deberá cumplirse nuevamente la totalidad del procedimiento previsto en esta cláusula. **8)** Incumplimiento. Toda transmisión realizada en incumplimiento de esta cláusula será inoponible a la sociedad, sin perjuicio de las acciones que correspondan entre las partes y de las responsabilidades derivadas del incumplimiento contractual. **NOVENO. INCORPORACIÓN DE LOS HEREDEROS:** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas serán oponibles a las cesiones que los herederos pretendan realizar. Si existe copropiedad sobre las cuotas, se aplican las reglas del condominio, por lo que la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales conforme el artículo 209 de la Ley 19.550. **DÉCIMO. CIERRE DE EJERCICIO:** Al cierre del ejercicio social se realizará el balance general para establecer las ganancias y las pérdidas,



que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. **DÉCIMO PRIMERO.** DESTINO DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará: **a)** El 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; **b)** El importe que se establezca para retribución de los Gerentes; **c)** El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a las respectivas integraciones del capital. **DÉCIMO SEGUNDO.** DISOLUCIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los Gerentes o por la persona que los socios designen.- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** Los socios continúan diciendo: **1) SEDE SOCIAL:** Que establecen la sede social en avenida Libertad número 341, Libertador General San Martín, departamento Ledesma, de esta provincia. **2) CIERRE DE EJERCICIO:** Que establecen como fecha de cierre de ejercicio el 31 de marzo de cada año. **3) DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:** Que designan como Gerentes a Rodolfo Gastón CARRIZO y María Victoria CARRIZO EDERY, cuyos datos se dan por reproducidos en la comparecencia, quienes ejercerán el cargo por tiempo indeterminado. Los gerentes designados manifiestan: a) Que aceptan el cargo encomendado; b) Que constituyen domicilio especial en la sede social; c) Bajo juramento, que no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550; d) Bajo juramento, que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida. **4) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** Que suscriben el capital social de la siguiente manera: a) Rodolfo Gastón CARRIZO mil (1.000) cuotas equivalentes a pesos diez millones (\$10.000.000); b) Ana Marcela EDERY mil (1.000) cuotas equivalentes a pesos diez millones (\$10.000.000). En este acto, los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital social, obligándose a integrar el saldo restante en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. **5) DECLARACIÓN JURADA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Bajo juramento, que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida. **6) DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL:** Rodolfo Gastón CARRIZO y Ana Marcela EDERY declaran bajo juramento que la información consignada respecto de su persona es exacta y veraz, y que revisten el carácter de beneficiarios finales en los términos del artículo 2 de la Resolución 112/2011 de la Unidad de Información Financiera, en virtud de su participación en el capital social, equivalente al cincuenta por ciento (50%) cada uno. **7) PODER ESPECIAL:** Que otorgan poder especial a favor de Ana CARRIZO EDERY, Documento Nacional de Identidad 37.105.174, Juan Uziel CUÑADO, Documento Nacional de Identidad 42.953.906 y Nancy Beatriz ARAYA, Documento Nacional de Identidad 16.347.412, en forma indistinta, para realizar todos los trámites tendientes a la constitución e inscripción de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo en cualquiera de sus cláusulas, suscribir instrumentos públicos, privados, declaraciones juradas y cualquier tipo de instrumento en general, solicitar rúbricas de libros, publicar avisos y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente poder. Asimismo, se los autoriza a realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, ARCA, Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas, Registros públicos y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Previa lectura y ratificación firman como acostumbra ante mí, escribano autorizante, doy fe.- Hay tres firmas que pertenecen a los comparecientes, esta mi firma y sello notarial, doy fe.- CONCUERDA fielmente con su Escritura Matriz, que paso ante mí, al folio 111/116 inclusive del Protocolo "A" de mi Adscripción, doy fe.- Para los socios expido este PRIMER TESTIMONIO en seis (6) Hojas de Actuación Notarial N° B 00361991/6, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. N° 5- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 632-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-377/2026.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. ANA CARRIZO EDERY, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "FARCAR S.R.L.", solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 4 de agosto de 2026 de "FARCAR S.R.L."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la ESC. ANA CARRIZO EDERY.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 AGO. LIQ. N° 44854 \$4.300,00.-

CONSTITUCION DE KALPA S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 3 de agosto de 2026 comparece el señor: FIGUEROA BLASCO ALFREDO, DNI N°: 31.948.179, de nacionalidad argentino, nacido el 2 de enero de 1986, estado civil soltero, con domicilio en Coronel Puch N: 450, Piso 3, Depto. B, San Salvador de Jujuy, CUIT N° 20-31.948.179-7, y FIGUEROA BLASCO ALEJANDRO DNI N° 36.346.041 nacido el 22 de agosto de 1991, estado civil: soltero, con domicilio en Ruta N:9, Km 1784 S/N, Tilcara, Jujuy, CUIL N°:20-36.346.041-1 y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **KALPA S.A.S** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en





el país o en el extranjero, en participación, comisión, representación, concesión, franquicia, distribución, agencia, consignación, mandato, licencia o bajo cualquier otra modalidad jurídica permitida por la legislación vigente, desarrollar en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero las siguientes actividades: a) Comercialización de pinturas y productos afines: La compra, venta, comercialización, distribución, representación, consignación, comisión, importación, exportación, depósito, acopio, fraccionamiento, envasado, reenvase, acondicionamiento, mezcla, preparación, elaboración, almacenamiento y transporte de pinturas de todo tipo, látex, acrílicos, esmaltes sintéticos, esmaltes al agua, pinturas epoxi, poliuretánicas, industriales, automotrices, navales, viales, ignífugas, anticorrosivas, impermeabilizantes, antihumedad, térmicas, aislantes, texturadas, decorativas, ecológicas, especiales, para demarcación, aerosoles, colorantes, tintas, pigmentos, imprimaciones, fondos, selladores, fijadores, barnices, lacas, diluyentes, solventes, removedores, enduidos, masillas, resinas, adhesivos, siliconas, espumas de poliuretano, membranas líquidas y toda clase de productos químicos destinados a la protección, mantenimiento, decoración, impermeabilización y terminación de superficies. b) Materiales para la construcción y ferretería: La compra, venta, distribución y comercialización de materiales para la construcción en general, productos para obra gruesa y fina, yesos, cementos, cales, revestimientos, pisos, porcelanatos, cerámicos, piedras naturales y artificiales, placas de yeso, perfiles metálicos, aislaciones térmicas y acústicas, membranas, impermeabilizantes, chapas, maderas, placas de madera, aglomerados, melaminas, molduras, zócalos, perfiles de aluminio, productos de ferretería, bulonería, fijaciones, tornillería, elementos eléctricos, sanitarios, griferías, accesorios para baño y cocina, artículos de plomería, carpintería, herrería y demás productos relacionados con la construcción, remodelación, mantenimiento y refacción de inmuebles. c) Herramientas, maquinarias y equipos: La compra, venta, alquiler, distribución, reparación, mantenimiento, instalación, calibración y servicio técnico de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas, hidráulicas y a batería; compresores, hidrolavadoras, lijadoras, pulidoras, pistolas para pintar, equipos airless, equipos HVLP, mezcladoras, escaleras, andamios, máquinas para construcción, equipos de elevación, equipos de protección industrial y toda clase de maquinarias, equipos y accesorios destinados a la industria, el comercio, la construcción y el hogar. d) Accesorios e insumos: La comercialización de pinceles, rodillos, bandejas, espátulas, cintas de enmascarar, lijas, discos abrasivos, cintas adhesivas, elementos de limpieza, baldes, recipientes, pulverizadores, elementos de protección personal, cascos, guantes, gafas, máscaras, respiradores, mamelucos, arneses y toda clase de accesorios e insumos vinculados con la aplicación de pinturas y trabajos de construcción, decoración y mantenimiento. e) Fabricación y elaboración: La fabricación, formulación, mezcla, elaboración, industrialización, procesamiento, fraccionamiento, reenvasado, acondicionamiento y comercialización de pinturas, revestimientos, impermeabilizantes, colorantes, solventes, adhesivos, productos químicos y demás productos vinculados al objeto social, por cuenta propia o de terceros. f) Representaciones comerciales: Actuar como representante, distribuidor oficial, concesionario, franquiciado, licenciario, agente, comisionista, mandatario o intermediario de fabricantes nacionales o extranjeros de pinturas, revestimientos, productos químicos, herramientas, materiales para la construcción, maquinarias y cualquier otro producto relacionado con el objeto social. g) Comercio electrónico: La comercialización de bienes mediante plataformas digitales, sitios web propios o de terceros, aplicaciones móviles, marketplaces y cualquier otro canal electrónico de venta, incluyendo el desarrollo, administración y explotación de plataformas digitales destinadas a la venta de productos y servicios relacionados con el objeto social. h) Servicios técnicos: La prestación de servicios de asesoramiento técnico, profesional y comercial en materia de pinturas, revestimientos, decoración, impermeabilización, protección de superficies, mantenimiento edilicio, elección de materiales, colorimetría, preparación de superficies, aplicación de productos, presupuestos de obra, inspecciones técnicas y asistencia postventa. i) Aplicación y ejecución de obras: La ejecución, contratación y subcontratación de trabajos de pintura interior y exterior, pintura industrial, automotriz, vial, naval, residencial y comercial; impermeabilización, revestimientos, texturados, restauración, mantenimiento edilicio, refacciones, remodelaciones, terminaciones de obra, decoración, limpieza técnica de superficies y toda clase de trabajos vinculados con la protección, conservación y embellecimiento de bienes muebles e inmuebles. j) Transporte y logística: La prestación de servicios de transporte, distribución, logística, almacenamiento, depósito, acopio, despacho, embalaje y entrega de mercaderías propias o de terceros, pudiendo operar con medios propios o contratados. k) Importación y exportación: La importación y exportación de bienes, insumos, materias primas, herramientas, maquinarias, repuestos, equipos, accesorios, productos químicos, pinturas y cualquier otro producto relacionado con el objeto social, pudiendo realizar todas las gestiones aduaneras, cambiarias y comerciales necesarias para tal fin. l) Actividades inmobiliarias: Adquirir, vender, permutar, construir, alquilar, administrar, explotar y afectar inmuebles destinados al desarrollo de las actividades sociales, incluyendo depósitos, centros logísticos, plantas industriales, locales comerciales, oficinas y establecimientos fabriles. m) Capacitación: Organizar, promover y dictar cursos, talleres, jornadas, capacitaciones, demostraciones técnicas, entrenamientos y eventos comerciales vinculados con la utilización, aplicación, comercialización y mantenimiento de los productos comprendidos en el objeto social. n) Propiedad intelectual y marcas: Registrar, adquirir, ceder, licenciar, explotar y administrar marcas, nombres comerciales, patentes, modelos industriales, diseños, derechos de autor, franquicias y demás derechos de propiedad intelectual vinculados con las actividades sociales. ñ) Inversiones y participaciones: Participar como socia, accionista o inversora en sociedades, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, fideicomisos, consorcios o cualquier otra forma asociativa cuyo objeto resulte complementario, accesorio o relacionado con el objeto de la sociedad. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, civiles, comerciales, industriales, financieros y administrativos permitidos por la legislación vigente, celebrar contratos de cualquier naturaleza, adquirir, vender, permutar, importar, exportar, fabricar, industrializar, distribuir, representar, dar y tomar bienes en locación o leasing, constituir garantías, otorgar y recibir avales, fianzas e hipotecas, abrir sucursales, agencias y depósitos, participar en licitaciones públicas y privadas, contratar con el Estado nacional, provincial, municipal, entes autárquicos y empresas públicas o privadas, solicitar y obtener créditos, préstamos, subsidios y líneas de financiamiento, celebrar contratos bancarios, abrir cuentas bancarias, operar con entidades financieras y de crédito, adquirir bienes muebles e inmuebles, registrar marcas y patentes, contratar personal, profesionales y asesores, importar y exportar mercaderías y, en general, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, convenientes o accesorios para el mejor cumplimiento del objeto social, siempre que los mismos no se encuentren prohibidos por la legislación vigente. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, comprensiva de todas las actividades directa o indirectamente vinculadas con el objeto social, las cuales podrá desarrollar por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, en cualquier forma jurídica o contractual permitida por la legislación aplicable. Asimismo la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenio o contratación con instituciones del orden público y/o privado. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos cinco millones representado por cinco mil (5000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido



entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión.

En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.

ARTÍCULO OCTAVO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19.550.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente





entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19.550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Agosto de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse





ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos tercios partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Ruta N° 9, Km 1784 S/N, Tilcara, Jujuy, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio FIGUEROA BLASCO ALFREDO, DNI N°: 31.948.179, suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de 2500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y El socio FIGUEROA BLASCO ALEJANDRO DNI N° 36.346.041 suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de 2500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a FIGUEROA BLASCO ALFREDO, DNI N°: 31.948.179, de nacionalidad argentino, nacido el 2 de enero de 1986, estado civil soltero, con domicilio en Coronel Puch N°: 450, Piso 3, Depto B, San Salvador de Jujuy, CUIT N° 20-31.948.179-7, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: kalpa7575@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó y manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: FIGUEROA BLASCO ALEJANDRO DNI N° 36.346.041 nacido el 22 de agosto de 1991, estado civil: soltero, con domicilio en Ruta N°:9, Km 1784 S/N, Tilcara, Jujuy, CUIL N°:20-36.346.041-1, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL:** El accionista FIGUEROA BLASCO ALFREDO, DNI N°: 31.948.179, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: alfredofigueroablasco@gmail.com y el accionista FIGUEROA BLASCO ALEJANDRO DNI N° 36.346.041, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: alefigueb@gmail.com. Asimismo viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es en calle 17 de octubre N°:399. Tilcara, Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor del Dr. ALEJO MARTINEZ, DNI 36.725.113 MP N° 3432 y VERÓNICA ALEJANDRA AGUIRRE DNI: 25.448.973 matrícula profesional contador público nacional número 1700 CPCE Jujuy, la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Agosto del año 2026.- ACT. NOT. N° C 00023769- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI- TIT. REG. N° 43- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 639-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-393/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2026.-

VISTO:



Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. ALEJO MARTINEZ, en carácter de APODERADO de la firma "KALPA S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 12 de agosto de 2026 de "KALPA S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. ALEJO MARTINEZ.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 AGO. LIQ. N° \$4.300,00.-

REMATES

ITALO SALVADOR CUA**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL****MAT. PROF. N° 71**

JUDICIAL EJECUCION PRENDARIA CON BASE DE \$ 9.813.000 DE UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS MODELO STEPWAY PH2 ZEN 1.6 – AÑO 2022, DOMINIO AF455RA. A FALTA DE POSTORES TRANSCURRIDOS 30 MINUTOS SE REDUCE LA BASE EN UN 25%; DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE SUBASTARÁ CON REDUCCION EN UN 50%. Dr. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, de la Provincia de Jujuy en el **expediente N° C – 265.819/2025**, caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SEVERICH, ESTEFANIA BELEN y otro", comunica por DOS (2) veces en un lapso no mayor de QUINCE (15) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUA Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL (\$ 9.813.000.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AF455RA, MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO STEPWAY PH2 ZEN 1.6; MOTOR MARCA RENAULT, N° H4MJ759Q151127, CHASIS MARCA RENAULT, N° 8 A15SRYEGPL340083, AÑO 2022. En el caso de no haber postores, transcurridos treinta (30) minutos se procederá a SUBASTAR REDUCIENDO LA BASE EN UN 25% SIENDO LA MISMA DE PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 7.359.750.-); DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE PROCEDERA A SUBASTAR REDUCIENDO LA BASE EN UN 50% SIENDO LA MISMA DE PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 4.906.500.-). Gravámenes: PRENDA en grado 1: Fecha de Inscripción: 17/08/2022. Monto \$ 3.907.802,49. DEUDAS: De patente Municipalidad de San Salvador de Jujuy al 28/10/2025 la suma de \$ 830.932,59; Asimismo el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal informa que efectuadas las compulsas en el Sistema Informáticos SIJUF y SINAI, el Automotor identificado con el Dominio AF455RA registra deudas en conceptos multas por infracciones por la suma de pesos: Quinientos Cinco Mil con 00/100 (\$505.000,00) conforme al siguiente detalle: DEUDA POR MULTAS EN SISTEMA SIJUF: (\$500.000,00), conforme Emisión Antecedente SIJUF N 54527-2025. de DEUDA POR MULTAS EN SISTEMA SINAI: (\$5.000,00), conforme surge del detalle de Sistema SINAI. Finalmente, Procuración Municipal - Dto. Apremio comunica que se encuentra el Expte. N° 11441/2024, el mismo tiene una deuda que asciende a la suma de pesos: Treinta y Cinco Mil 00/100 (\$35.000,00) en concepto de capital, la suma de pesos: Once Mil 00/100 (\$11.000,00) en concepto de intereses y la suma de pesos: Diez Mil 00/100 (\$10.000,00) en concepto de honorarios. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra. Son a cargo del comprador los gastos de transferencia, patente y multas. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 04 de setiembre de 2.026 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por DOS veces en un lapso no mayor de QUINCE (15) días. S. S. de Jujuy, 21 de agosto de 2.026. Herrero, Mario – Firma Habilitada.

26 AGO. 04 SEPT. LIQ. N° 44882 \$3.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal Jueza en el Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el **expediente C-093405/2017**, caratulado: "**QUIEBRA INDIRECTA: BRIQUETAS CONIMEX SA**", ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2026. Autos y Vistos: Expediente N° C-093405/2017, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX S.A. CONSIDERANDO: Que en fecha 13/12/2025 se dictó resolución en la que se dispuso la apertura del registro previsto en el art. 48 LCQ, ordenándose la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Cuyas publicaciones se encuentran acreditadas en autos, correspondientes a los días 12/12/2025, 15/12/2025 y 17/12/2025 en el Boletín Oficial y las del diario local (Pregón) en los días 20/02/2026, 23/02/2026 y 25/02/2026. Encontrándose vencido el plazo previsto para la inscripción de interesados, el que operó en fecha 04 de marzo de 2026, y no habiendo presentaciones de acreedores ni terceros interesados en formular



propuestas en los términos del art. 48 LCQ, corresponde sin más trámite declarar la quiebra de la concursada según lo previsto por los art. 48 inc.8 de la Ley concursal. Así también, se procede dejar establecido que en el presente proceso falencial, continuará entendiendo la Síndico designada en el concurso preventivo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 253 inc. 7 L.C. Por todo lo expuesto el Juzgado: RESUELVE:1.- Declarar en estado de Quiebra a la empresa BRIQUETAS CONIMEX S.A, con domicilio en Alto La Torres Km3, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy.2.- Disponer que la Síndico designada en autos, C.P.N. Mariela Rita Quispe, continuará entendiendo en el presente proceso falencial. 3.- Ordenar la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público de Comercio y la inhibición general de bienes de la fallida en los registros correspondientes, requiriéndose además si de sus anotaciones surge que la fallida sea titular de dominio de algún bien y en su caso, si sobre el mismo recae algún gravamen; y en las instituciones bancarias de esta jurisdicción y en las que la fallida tenga establecimiento, debiéndose librar los respectivos oficios. 4.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a su nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.5.- Ordenar a los fallidos y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquellos.6.- Prohibir se hagan pagos a los fallidos, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia.7.- Ordenar la intercepción de la correspondencia dirigida a los quebrados, las que deberán ser entregadas al Síndico.8.- Intimar a la fallida a que constituya domicilio en el lugar de tramitación del juicio dentro de la cuarenta y ocho horas (48), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.9.- La Sindicatura deberá realizar de inmediato el INVENTARIO al que se refiere el inc. 9 del art. 88 de la L.C.Q.10.- Librar oficios a la Policía Federal y a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy) y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efectivice la medida (art. 1103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que los directores de la fallida tienen prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa.11.— Hacer saber el decreto de quiebra a sus efectos a la Inspección General de Justicia a cuyos efectos se librará el oficio correspondiente por Secretaría.12.- Ordenar la realización de los bienes de la fallida, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso el martillero que se designará al efecto mediante sorteo de la lista obrante en este juzgado (art. 261 de la L.C.Q.). Suspéndase el plazo previsto en el art. 217 de la Ley de Concursos y Quiebras, hasta tanto se encuentren incorporados a la causa los títulos y certificados previstos por el art. 553, 555 cc y ss del Código Procesal Civil y comercial, formándose a tal efecto, los respectivos incidentes de subasta.13.- Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción y donde la fallida tenga establecimientos a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes desde dos años anteriores a este decreto.14.- Ordenar a la Sindicatura que proceda a reajustar los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso. Asimismo corresponde fijar el día 01 de Junio del corriente año, como fecha hasta la cual los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra, o sea los surgidos con posterioridad a la fecha de presentación en concurso, deberán presentar a la Sra. Síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.15.- Fíjense los días 08 de Julio del 2026 y 24 de Agosto del mismo año, para que la Sra. Síndico presente el informe individual y proceda a complementar el general oportunamente presentado, respectivamente.16.- Líbrese Oficio al Juez de Paz de Palpalá haciéndole saber que la diligencia se encuentra exenta, y para que se constituya en el domicilio de la fallida sito en calle Alto La Torres Km3, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, y si en éste tiene su domicilio o sede comercial la fallida, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177, inc. 2, de la L.C.Q., sin perjuicio de la oportuna confección del inventario prevista en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles. A tal fin el Sr. Juez de Paz de Palpalá, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraran allí.17.- Ordenar a la Secretaría interviniente que en el término de veinticuatro horas, recarátule la presente causa, conforme lo dispuesto en la presente y encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en diarios de amplia difusión y circulación en el orden nacional y provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).18.- Hacer saber a los comprendidos en el art. 102 LCQ que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 LCQ.19.- Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522). Ordenar la suspensión de toda acción judicial y ejecución forzada contra la fallida, las que serán atraídas a la presente con la excepción prevista en el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras. En el supuesto de haberse efectivizado alguna medida de ejecución forzada, los fondos obtenidos serán transferidos a éste Juzgado y Secretaría, como perteneciente a la presente causa, y a la orden de la suscripta, depositándose en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales.20.- Fórmese el legajo previsto por el art.279 de la ley 24.522, practíquese la incautación, comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y colóquese el aviso en el juzgado.21.- Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de LCQ, salvo al Síndico, fallida y peticionantes de la quiebra quienes deberán ser notificados por cédula y agregar copia al expediente. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Ante Mí Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local durante cinco días, (art. 89 LCQ), sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuanto los hubiere.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2026.-

24/26/28/31 AGO. 02 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1261-M-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 56-J-2026, de fecha 07 de julio de 2.026, de CONCESIÓN a favor de PABLO MONCHOLI D.N.I. N° 25.846.687, de la MINA denominada "YOC", para la explotación de mineral de PRIMERA categoría BORATO Y DISEMINADO DE LITIO, en el Departamento Cochino de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL DOSCIENTAS HECTAREAS (2200 has), conforme ubicación dada por Registro Grafico en documento digital CUR: 1261-4072-20196 sobre terrenos del Estado Provincial, Sarapura Martín, Callata Juan Zoilo, Sarapura Victoria, Callata Andrés, Sarapura Martín, Sarapura Dionisia Eugenia, (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles fs. 118/132), en terreno ocupado por la Comunidad Aborigen de Rinconadillas y la Comunidad Aborigen de San Miguel de Colorados (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 105/109), ubicada en el Depto. COCHINOCA, el cual no afecta parcelas con tramites individuales (informe de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Viviendas, fs. 113/116). (Art. 3, 45, 46, 50, 76 3° y 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM), con las siguientes coordenadas: P.1. X 7409700 Y 3505900 P.2. X 7409700 Y 3516900 P.3. X 7407700 Y 3516900 P.4. X 7407700..Y 3505900, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución SMeH N° 222/25 de 17/09/2026 actualización de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read- Juez Administrativo de Minas, Ante mí: Dr./a. Álvaro Buitrago- Secretario/a.-

26 AGO. 02/09 SEPT. LIQ. N° 44865 \$6.300,00.-





EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **EXPTE. N° C-136433/19** caratulado: Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ CORIMAYO LUIS MIGUEL, hacer saber al Sr.- CORIMAYO LUIS MIGUEL (DNI N° 37.508.970) , que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2024.- Autos y Vistos... Resulta... Considerando... Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Banco Masventas S.A., en contra del Sr. LUIS MIGUEL CORIMAYO DNI N° 37.508.970 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco con 84/100 ctvos (\$17.255,84). El mencionado monto es representativo del pagaré suscripto en fecha del 12/10/2017, por la suma de pesos \$21.500. 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior tribunal de Justicia en la causa: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte N° B-145731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema c/Achi Yolanda y otro, /LA 54, F 673-378 N° 235) desde la fecha solicitada por la actora en su escrito de demanda (12/03/2019) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de publicación del último edicto (08/03/2024) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago y con más IVA si correspondiera. 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de publicación del último edicto ocurrido en 08/03/2024. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado en contra de la parte demandada en consecuencia notifíquese ésta resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 5.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 6.- Intimar, firme la presente resolución a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado.- 7.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2025.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44790-44770-44772 \$5.700,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-139632/19** caratulado: "Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA JORGE LUIS, " Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C-139632/2019, caratulado: "EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA, JORGE LUIS" se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de NOVIEMBRE de 2.022. Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. en contra del Sr. JORGE LUIS ORTEGA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CATORCE CON 39/100 (\$37.014,39) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa ?Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I ? Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro? (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora considerada ésta a la fecha denunciada al cobro en el escrito de demanda (16/06/2017) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios de la Dra. ANALIA ALMAZAN en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CUARENTA (\$34.740) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa ?Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I ? Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro? (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra del Sr. JORGE LUIS ORTEGA .-) mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-Atento a la implementación de Expte digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema único de gestión Judicial en colaborativas. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E Rondon – Juez Ante Mí Dra. María Belén Domínguez Pro-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2.023.- AUTOS Y VISTOS...C-139632/2019, caratulado: "EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA, JORGE LUIS" y Resulta:....Considerando...Resuelve: 1.-) ACLARAR de oficio que en el punto V de la parte resolutive de la sentencia de trance y remate de fecha 14 de Noviembre del año 2.022 donde dice: "...mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley..." debería decir "...mandándose notificar la presente Resolución mediante publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley....", que es lo correcto. 2.-) Notifíquese por cédulas, agréguese copia en autos, protocolícese, etc.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez- Prosecretaria.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de ABRIL de 2.024.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44789 \$5.700,00.-

La Dra. Silvia Raquel Cejas, Juez de la Vocalía N° 5, Sala II del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-274313/25**, caratulado "GUARDA CARI, ALFREDO SAUL y otro P/ CARI, FACUNDO FARID FERNANDO y otros", notifica a LEOPOLDO MAMANÍ, DNI N° 26.636.383, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.- I-Téngase por presentada a la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ, en nombre y representación del Sr. ALFREDO SAÚL CARI, DNI N° 34.009.668, con domicilio en calle Avelino Bazán N° 8 del B° Tupac Amaru de la ciudad de Humahuaca y de la Sra. MARGARITA APAZA, DNI N° 25.579.828, con domicilio real en calle Bahía El Paraíso s/n°, Lote 14 Manzana AP5 del B° 2 de Abril de la ciudad de Humahuaca, por constituido domicilio legal y por parte, conforme carta poder que acompaña en la presente causa.- II- Por deducida demanda de GUARDA en los términos del art. 657 del C.C.y C.N. a favor de los tíos maternos los Sres. ALFREDO SAÚL CARI y MARGARITA APAZA, de sus sobrinos FACUNDO FARID FERNANDO CARI DNI N° 49.463.653, GAEL THIAGO MAMANÍ DNI N° 53.420.863, DAIANA AILIN MAMANÍ DNI N° 55.375.079 y NICOLE AYLEN MAMANÍ DNI N° 55.375.078.- III- Téngase presente la documental ofrecida por la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ.- IV-Dese intervención al Ministerio Pupilar en conformidad al Art.103 del C.C.y C.N.- V-De la presente acción de GUARDA instaurada por ALFREDO SAÚL CARI y MARGARITA APAZA córrase traslado al progenitor LEOPOLDO MAMANÍ DNI 26.636.383, por el término de DIEZ DIAS y bajo apercibimiento de Ley (art.450 C.P.C.).- VI- Asimismo librense oficios a la POLICÍA DE LA PROVINCIA y al JUZGADO ELECTORAL, a los fines que determine el paradero del Sr. LEOPOLDO MAMANÍ DNI 26.636.383.- VII.- Líbrese Oficio al Equipo Interdisciplinario del Tribunal de Familia a fin de que realice una amplia encuesta ambiental en el domicilio de ALFREDO SAÚL CARI y MARGARITA APAZA donde reside con los menores FACUNDO FARID FERNANDO CARI DNI N° 49.463.653, GAEL THIAGO MAMANÍ DNI N° 53.420.863, DAIANA AILIN MAMANÍ DNI N° 55.375.079 y NICOLE AYLEN MAMANÍ DNI N° 55.375.078, con domicilio en calle Avelino Bazán N° 8 del B° Tupac Amaru de la ciudad de Humahuaca.- VIII- Téngase por presentado Aportes profesionales, con sus respectivos comprobantes de pago de la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ,





adjuntos en escrito N° 1751099.- IX-Quedando a cargo de la parte promotora de autos la confección de las diligencias, diligenciamiento y resultados de las mismas quien deberá subirlas al S.I.G.J., en el plazo de cinco días.- X-Notifíquese por cédula de conformidad al Art. 169 CPCyC.- Firmado: Dra. Silvia Raquel Cejas - Juez del Tribunal de Familia. Ante mí: Dr. Hugo Antonio Cornejo - Secretario de Primera Instancia".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dr. Pablo Joaquín Jerez- Prosecretario Técnico de Juzgado, Secretaria, 12 de Agosto 2.025.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44793 \$5.700,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-252984/2024, caratulado: "EJECUTIVO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ SANCHEZ, MARCELO RAUL", notifica a SANCHEZ, MARCELO RAUL, DNI 38729846, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2024.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Héctor Nevi Piccardo en nombre y representación de BAZAR AVENIDA S.A. a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada adjunta en formato PDF al escrito digital N° 1313911, por parte y por constituido domicilio procesal (Art. 65, 169 del CPCyC).- 2.- Proveyendo al escrito N° 1355251 agréguese y téngase presente los comprobantes de pago que adjunta el Dr. Héctor Nevi Piccardo (estampilla profesional, C.A.P.S.A.P. y tasa de justicia).- 3.- Proveyendo al escrito N° 1382535 téngase presente el pagare original que presenta el letrado para su reserva en caja fuerte.- 4.- Atento a lo solicitado, procédase conforme lo dispuesto los Arts. 519, 520, 521 y sgtes. del CPCyC, y librese requerimiento de pago y citación en contra del demandado: Sr. Marcelo Raúl Sánchez, DNI N° 38729846 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos ciento cinco mil sesenta con 08/100 (\$ 105.060,08) reclamada por capital con más la suma de pesos veintinueve mil doce con 02/100 (\$ 21.012,02) presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO, sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 5.- Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 6.- En igual plazo, intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del perímetro de éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, y denunciar casilla de correo electrónico bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 y 170 del CPCyC).- 7.- A lo solicitado en el punto VI no ha lugar por improcedente.- 8.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. Oficial de justicia, con las facultades inherentes del caso.- 9.- Hágase saber al Dr. Héctor Nevi Piccardo que al momento de diligenciar el Oficio deberá adjuntar en soporte papel traslado completo de la demanda conforme lo dispone el Art. 155 del CPCyC.- 10.- Asimismo, se hace saber a la parte interesada que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en a bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control y firma.- 11.- Notifíquese (Art. 169 CPCyC)."- Firmado por Cabana, Ricardo Sebastian - Juez Habilitado. Firmado por Puig, Luciana Laura - Firma habilitada.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces consecutivas en cinco días, San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2026.-

21/24/26 AGO. LIQ. N° 44830 \$5.700,00.-

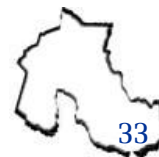
La Comisión Revisora de Sumario Administrativos Policiales UR1 de la Policía de la Provincia Actuaciones Sumarias Administrativas al Tenor del Artículo 15 Inciso D) (Abandono de Servicio) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, Registrado Bajo EXPTE 225 CRSYTAP/24 en donde Resulta Infractor **OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN** NUMERARIO DE LA COMISARIA SECCIONAL PRIMERA. HECHO OCURRIDO 09-03-24 AL 27-01-26. CON INTERVENCIÓN DEL SR. JUEZ DE FALTA JEFE DE POLICÍA. Que Visto: las actuaciones en Epígrafe y... CONSIDERANDO: Que al administrado OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN, se habrían Publicado Cedula de Emplazamiento en fecha 07, 10 y 12 de Agosto del corriente año, en tres días mediante boletín oficial en los que se le concedía Cuarenta y ocho horas hábiles para que se hiciera presente en la Comisión de Sumario dependiente de la Unidad Regional Uno, a los efectos de hacer conocer causa Administrativa que se le endilga y recepcionarle declaración indagatoria y al no hacerse presente a hasta la fecha sin causa debidamente justificada y teniendo en cuenta los plazos vencidos, tal como lo prevee el Art. 48 del Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos (R.N.S.A.). El Instructor de las presentes Actuaciones, con la facultad que le son propias... RESUELVE: **ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA AL OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN POR LA ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 15 INCISO D) DEL R.R.D.P. HECHO OCURRIDO 09-03-24 AL 27-01-26, CON INTERVENCIÓN DEL SR. JEFE DE POLICIA, CONTINUANDOSE CON EL TRÁMITE DEL SUMARIO.- ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN, DE LO RESUELTO PRECEDENTEMENTE.- ARTICULO 3°: PASE COPIA A SECRETARIA PARA ARCHIVO Y SUMARIO.- conste"** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días -Fdo. Sánchez Fabiola- Sub Comisario.-

24/26/28 AGO. S/C.-

La Dra. Ana María Del Huerto Sapag jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-286183/2025, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: TEVES, SANDRA DEL ROSARIO c/ IÑIGO, GASTON EMANUEL y CONSTRUCTORA G&G CASAS PREFABRICADAS Y PREMOLDEADAS", notifica al Sr. GASTON EMANUEL IÑIGO DNI N° 34.061.339, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 10 de Febrero del 2026. I.-téngase presente la renuncia formulada por el Dr. Gustavo Javier Jaramillo, quien actuaba en nombre y representación de Iñigo Gastón Emanuel. Intímese al nombrado para que en el término de QUINCE DÍAS se presenten por sí o con nuevo patrocinante y/o apoderado, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la demanda. II- Asimismo, se le hace saber al letrado que deberá continuar actuando en la causa, hasta el vencimiento del plazo citado precedentemente, bajo pena de daños y perjuicios (art. 79 del C.P.C.C.).- III- Impónese al letrado la carga de notificar al actor la presente providencia, debiendo correr con la confección de la cédula correspondiente, que deberá incorporarse al S.I.G.J. en la bandeja de diligencias colaborativas, en el término de CINCO DÍAS y acreditar su diligenciamiento a los cinco días de que la misma se encuentre rubricada y disponible (arts. 63 y 85 del C.P.C.C.).- IV - Téngase presente lo demás solicitado (regulación de honorarios) para su oportunidad.- V – Notifíquese por cédula y a Iñigo Gastón Emanuel en el domicilio real denunciado". Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.-Firmado por Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia". San Salvador de Jujuy 28 de Julio del 2026.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Gustavo Avila, notifíquese a la accionada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A. decreto de fojas 11, 4to. párrafo, mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un día. (art 179 del C.P.C.C) II.- Diligencias a cargo del letrado mencionado las que deberá adjuntar confeccionada en Bandeja Colaborativa del SIGJ. III.- Notifíquese por cédula. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Taglioli, Agustina Paola- Secretario de Primera Instancia.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Salvador de Jujuy, 7 de Agosto de 2026.-

26 AGO. LIQ. N° 44855 \$1.900,00.-





Juzgado de Primera Instancia de Familia- Perico **Expediente N°: C-276274/2025**- Secretaría: 03 de julio de 2025. Ciudad Perico, 03 de julio de 2025. I.- Avóquese la suscripta al conocimiento de la presente causa. II.- Téngase por presentada a la Sra. Ana Belén Renjipo D.N.I. N°45.252.543, con el patrocinio letrado de la Dra. Jaqueline Antonella Motok a mérito de la firma inserta en el documento que adjunta mediante escrito No 1789095, por parte y por constituido domicilio legal. III.- Dese a la presente acción tramite abreviado de ALIMENTOS, de conformidad a las prescripciones del art. 34, 83, ss. de la L.P.F. (Ley No 6362/23); Art. 329, 449 ss. del C.P.C.C. (Código Procesal Civil y Comercial – Ley No 6358/23) y Art. 543 del CCyCN. IV.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso. (Art. 706 y 708 CCyCN y Art. 10 de la L.P.F.). V.- Agréguese la documentación que se acompaña, téngase presente para su oportunidad. VI.- De la demanda interpuesta, se corre traslado al Sr. Jonatán Daniel Román D.N.I. 34.634.582, en el domicilio denunciado, para que conteste dentro del término de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tener por cierto los hechos afirmados por el actor y dictar sentencia conforme a derecho (Art. 450 del C.P.C.C.). VII.- En atribución de lo dispuesto por el Art. 86 de la L.P.F. y el art. 544 del CCyC, fíjese en concepto de Cuota Alimentaria provisoria la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los haberes que por todo concepto percibe el accionado Sr. Jonatán Daniel Román D.N.I. 34.634.582, como empleado dependiente (Compañía Argentina de Seguros Latitud Sur S. A., C.U.I.T. 30-50006638-1), previas deducciones de ley, más el SAC, ayuda escolar, asignaciones familiares, premio, horas extras y/o cualquier otro beneficio que por sus hijas: Mia Monserrat Román Renjipo D.N.I. 55.063.994 y Brianna Amber Román Renjipo D.N.I. 56.242.893, le corresponda. Dicha suma deberá descontarse en forma mensual y consecutiva a partir de la recepción de la notificación del presente proveído y depositarse por el empleador o en su caso por el demandado en la fecha respectiva del cobro en el Banco Macro S.A. sucursal Ciudad Perico a la orden del Juzgado de Primera Instancia de Familia y como pertenecientes a estos obrados, donde serán abonados al Sra. Ana Belén Renjipo D.N.I. N°45.252.543, con la sola presentación de su documento nacional de identidad (acordada 88 C.S.J.). Asimismo, se informa al empleador que en caso de incumplimiento del presente es solidariamente responsable de la prestación alimentaria que omitió descontar conforme Art. 551 del CCCN. Hágase saber que las sumas debidas por alimentos ante su incumplimiento en el plazo previsto devengan una tasa de interés equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes con más las que pueda adicionar el juez según las circunstancias del caso (Art. 552 del CCCN). Además, póngase en conocimiento del accionado que los gastos extraordinarios serán soportados en partes iguales por ambos progenitores, Cincuenta por Ciento (50%) cada uno. VIII.- Téngase por acreditado el pago de estampilla profesional y estampilla previsional que mediante escrito No 1791743, agrega la letrada. IX.- Dese intervención a la Defensoría de Menores de Edad e Incapaces No 1 - Perico. X.- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impóngase a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por secretaria, la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del SIGJ, en el término de cinco (5) días de notificada la presente y acreditar su diligenciamiento en el término de cinco (5) días posteriores a que la misma se encuentre rubricada y puesta a disposición, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de pesos mil (\$1000) por cada día de mora en beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial. XI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. A. Mariana Juarez Almaraz – Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia – Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina – Prosecretario.-

26 AGO. LIQ. N° 44864 \$1.900,00.-

Alejandra Caballero jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 8, en el **expediente C-261585/2024**, caratulado: "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/OBLIGACIÓN: GALARZA, VILMA VERONICA c/ ROJAS, CARLA JOHANNA", notifica a ROJAS, CARLA JOHANNA, DNI 34086695, la Sentencia que, a continuación, se transcribe: San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2025, Visto: (...).- Considerando: (...).- Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por Vilma Galarza Verónica y, en su mérito condenar a Carla Yohana Rojas a abonar a la actora, en el plazo de diez (10) días, la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (u\$s 7.675) en concepto de restitución de anticipo abonado más intereses devengados; la de DOSCIENTOS OCHENTA Y MIL PESOS (\$280.000) en concepto de gastos generados para la celebración del contrato; la de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (u\$s 4.400) en concepto de resarcimiento por la pérdida de la seña entregada para garantizar el negocio jurídico frustrado y la de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.425.000-) en concepto de daño moral. La obligación en dólares podrá ser satisfecha en moneda de curso legal con ajuste a la cotización del dólar oficial, tipo vendedor a la fecha de pago, conforme información del Banco Macro S.A. 2. En caso de incumplimiento de la condena, la suma indemnizatoria fijada en moneda extranjera, devengará intereses que se calcularán aplicando la tasa del 8% anual desde el presente y hasta el efectivo pago, mientras que aquella determinadas en moneda de curso legal, devengará un interés calculado conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina. 3. Imponer las costas a la demandada en su condición de vencida. 4. Regular los honorarios de la Dra. Vilma Verónica Galarza, en la suma de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 2.028.200), por su actuación el proceso principal y al de CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 406.000), por la actividad desplegada en el Expte. C-250.538/24, caratulado: "Cautelar...".... En todos los casos más el del impuesto al valor agregado, de corresponder. 5. En caso de mora, las sumas devengarán intereses desde la fecha de este pronunciamiento y hasta la de efectivo pago, que se calculará aplicando la aludida tasa activa. 6. Registrar, publicar, notificar por cédula, dar cuenta a los Organismos de Contralor. Firmado por Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Firmado por Lamas, Luciana Graciela - Secretario de Cámara; San Salvador de Jujuy, 6 de diciembre de 2025, Visto: (...).- Considerando: (...).- Resuelve: 1. Hacer lugar parcialmente al pedido de aclaratoria formulado por la Dra. Vilma Verónica Galarza y, en su mérito, rectificar el punto 1 de la parte dispositiva de la sentencia pronunciada el 11 de julio de 2025 de modo que, donde dice "Carla Yohana Rojas" debe leerse "Carla Johanna Rojas". 2. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Vilma Verónica Galarza por la labor desarrollada en el Expte. C-272.215/25, en la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$206.000), más el impuesto al valor agregado, de corresponder. 3. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula y dar cuenta a los Organismos de Contralor. Firmado por Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Firmado por Lamas, Luciana Graciela - Secretario de Cámara. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local por un (1) día. San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2026.

26 AGO. LIQ. N° 44863 \$5.700,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal por subrogación legal a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en los autos caratulados: "OSPE C/ MEDIA NARANJA S.R.L. / EJECUCIONES VARIAS" (**Expte. N° 8004/2023**), **cita e intima** por el término de cinco (5) días a la demandada MEDIA NARANJA S.R.L. a fin de hacerle saber el mandamiento librado en fecha 15 de septiembre de 2025 (Oficio N° 266/2025), que en su parte pertinente ordena: "Dra. CARINA INÉS GREGORASCHUK, Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en el Expte. N° 8004/23, caratulado: 'OSPE c/ MEDIA NARANJA S.R.L. / EJECUCIONES VARIAS', al Sr. Oficial de Justicia: ---ORDENA--- Se constituya en el domicilio de la demandada, MEDIA NARANJA S.R.L. sito en Calle Belgrano N° 851, Galería 12 y 14 Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y con las formalidades de ley proceda a requerir en el acto la suma de pesos ciento seis mil trescientos once con treinta y un centavos (\$106.311,31), reclamada en concepto de capital e intereses, con más el 15% presupuestada provisoriamente para acrecidas de juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado hasta cubrir los importes precitados, designándose depositario judicial al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa a persona de





responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de CINCO días (art. 542, inc. 1 del Código de Rito), con más la correspondiente ampliación de plazos en razón de la distancia si correspondiere (art. 158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 33 del Cpr. (art. 542 del mismo código) si no lo hiciere. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuese feriado.- Queda Ud. facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- A tal fin se faculta al Dr. Ariel Fernando Contreras y/o la persona que el mismo designe para diligenciar el presente. Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de sept. del año 2.025. Fdo.: Dra. Carina Inés Gregoraschuk (Jueza Federal) - Dr. Juan Facundo González de Prada (Secretario).- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y/o en un diario de circulación local por el término de cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2026. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y/o Diario Local.-

21/24/26/28/31 AGO. LIQ. N° 44831 \$9.500,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Marisa Rondon - Jueza. Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-298367/2026, caratulado: "Sucesión Ab Intestato: EDGARDO FARFAN. Solc. Domínguez Mercedes; Farfán Antonio Edgardo; y Otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **EDGARDO FARFAN DNI. 7.285.361.-** A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N y Art. 602 del CPCyC de la Porv. de Jujuy) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2026.-

26 AGO. LIQ. N° 44834 \$1.900,00.-

En el Expte. N° D-061751/26, "caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ROMERO SANDOVAL LUCIO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **ROMERO SANDOVAL LUCIO D.N.I. N° 92.236.345.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por un día. Ante Mí: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 6 de Julio de 2026.-

26 AGO. LIQ. N° 44823 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-304161/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CALIZAYA, JACINTO Solic. por Díaz, Juana Amelia", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **JACINTO CALIZAYA DNI N° 8.192.081.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2026.-

26 AGO. LIQ. N° 44852 \$1.900,00.-

La Dra. Lis Valdecantos jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el expediente C-303283/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLEDO, SILVIA y ORTIZ, SALVADOR GUILLERMO Solic. por Ortiz, Luisa Verónica y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sra. **SILVIA TOLEDO DNI N° 5.953.931 y Sr. SALVADOR GUILLERMO ORTIZ DNI N° 7.782.776.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Verónica Gabriel Farfán.- San Salvador de Jujuy, 6 de Julio de 2026.-

26 AGO. LIQ. N° 44856 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Ricardo Sebastian Cabana- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-300485/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JORGE, FELICIDAD Solic. por Gómez, Hilda Yolanda", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **JORGE, FELICIDAD LC 3.465.787 y/o JORGE QUESPIA, FELICIDAD LC 3.465.787,** fallecido el día 24 de Mayo del año 2014.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2026.-

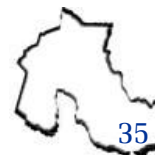
26 AGO. LIQ. N° 44853 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 Secretaria 3, en el Expte. N° C-133149/2019, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ZERPA DIONICIA; cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante **DIONICIA ZERPA, D.N.I. N° 9.644.734.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Fdo. Cormenzana, Alfredo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2025.-

26 AGO. LIQ. N° 44858 \$1.900,00.-

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastian juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Oga Sucesorio en el Expte. N° C-298407/26 caratulado "Sucesorio Ab Intestato IBARRA, MANUEL ESTEBAN Solic. por Guanica, Santos Lidia", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MANUEL ESTEBAN IBARRA DNI 11.256.225,** casado, fallecido el día 10 de febrero de 2026.- A tal





fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2026.-

26 AGO. LIQ. N° 44866 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-062345/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FRANCO, ALBERTO AUGUSTO y JULIO, ISABEL LUCIA Solic. por Franco, Carlos Rubén", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **FRANCO ALBERTO AUGUSTO - D.N.I. N° 08.169.467 y JULIO ISABEL LUCIA - D.N.I. N° F5.073.082.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 12 de Agosto de 2026.-

26 AGO. LIQ. N° 44869 \$1.900,00.-

